Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES 3
2. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER: 5
2.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN 9
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES: 9
3.1. OBJETO 9
3.2. ALCANCE 9
3.3. CLASIFICACIÓN UNSPC 10
3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN 10
3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 10
3.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL A CELEBRAR 10
3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN 10
3.7.1. Acta de inicio del contrato 11
3.8. PERMISO DE OPERACIÓN Y HABILITACIÓN 12
3.9. NATURALEZA DEL CONTRATO ESTATAL A CELEBRAR 14
3.9.1. El CONTRATO DE OPERACIÓN FRENTE AL DECRETO DISTRITAL 309 DE 2009 15
3.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 17
3.10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 17
3.10.2. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A. 21
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN 22
4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN 23
4.1.1. Contratación Directa - Contrato Interadministrativo: 23
4.2. IDONEIDAD DEL FUTURO CONTRATISTA 32
4.3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE AMIGABLE COMPONEDOR EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN 37
5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 39
5.1. COSTOS ASOCIADOS 39
5.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 40
5.3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 40
5.4. PERIODICIDAD DEL PAGO 40
5.5. FORMA DE PAGO 41
6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 47
7. CRITERIOS DE VALORACIÓN 49
8. REQUISITOS DEL FUTURO CONTRATISTA 49
8.1. Capacidad Jurídica 49
8.2. Capacidad Financiera 50
8.3. Condiciones de experiencia del Futuro Contratista 50

8.4. Asistente Técnico50
8.4.1. Condiciones técnicas mínimas50
8.4.2. Reglas comunes para el Asistente Técnico52
8.4.3. Actividades de Operación de Sistemas de Cable Aéreo52
8.4.4. Actividades de Mantenimiento de Sistemas de Cable Aéreo54
8.5. Acreditación de Personal Especializado56
9. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL58
10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS58
10.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL59
10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL60
10.3. SEGURO DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO60
10.4. PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL DECRETO 1079 DE 2015 60
10.5. PÓLIZAS DE CALIDAD DEL SERVICIO60
11. DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS62
12. ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN63

1. ANTECEDENTES

Entre los años 2000 y 2006 se culminó la primera y segunda fase del Sistema TransMilenio, el cual sirvió de eje para la transformación del sistema de transporte público colectivo tradicional que predominaba en la ciudad. A pesar de las obras y la configuración de redes de transporte masivo y de los sistemas de alimentación, existían dificultades para el acceso en las zonas periféricas cuya topografía se caracteriza por las altas pendientes y por la escasez o ausencia de conexión vial, situaciones que impedían el acceso de los sistemas tradicionales de transporte público.

En esta búsqueda de alternativas se revisó la experiencia obtenida en otras ciudades del país como Medellín, identificando que los Sistemas de Cable Aéreo, no solo permiten atender las necesidades básicas de movilidad y acceso al transporte público de manera segura y eficiente a los residentes de las zonas periféricas de montaña, sino que también, estos sistemas logran superar las barreras topográficas de alta pendiente, facilitan la reducción de los tiempos de viaje, así como la disminución de contaminantes al reducir las emisiones, el ruido, el consumo de recursos (no renovables y renovables) y la contaminación visual. Estas ventajas, sumadas a la posibilidad de reutilización y reciclaje de sus componentes, permitió seleccionar el sistema de transporte por Cable Aéreo como una tecnología factible para atender las zonas periféricas ubicadas en las áreas de montaña de la Capital.

Posteriormente, TRANSMILENIO S.A. (TMSA) en el año 2007 realizó una evaluación del sistema de transporte masivo, donde se evidenciaron los sectores de la ciudad que no poseían cobertura del sistema TransMilenio; adicionalmente se evaluaron los medios de transporte alternativos con potencialidad a ser implementados en dichos sectores de la Ciudad. Los análisis concluyeron que era factible estudiar un sistema de transporte público de pasajeros por cable en las Localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Rafael Uribe, San Cristóbal y Usaquén.

En el año 2009, mediante el Contrato Interadministrativo No. 1463 (CN2099-0237 para la contraparte) del 03 de noviembre de 2009 suscrito con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá (ETMVA), la Administración Distrital emprendió los estudios de caracterización y perfil de un sistema de transporte público por cable aéreo en la Ciudad de Bogotá, atendiendo a las necesidades de movilización de personas que habitan en sectores periféricos de la ciudad que cuentan con condiciones de accesibilidad complejas y falencias en la continuidad de las redes de transporte disponibles.

Estos estudios se desarrollaron con la intención de identificar la viabilidad técnica y de costos preliminares para implementar líneas de transporte público por cable para las localidades de Usaquén, Santa Fe, Chapinero, San Cristóbal, Usme y Ciudad Bolívar, y definir una priorización de implementación para las líneas factibles empleando métodos de análisis multicriterio.

Tabla 1 Matriz de priorización

MATRIZ PONDERADA			MATRIZ CON IGUAL PORCENTAJE		
ORDEN	**CORREDOR**	**PUNTAJE**	**ORDEN**	**CORREDOR**	**PUNTAJE**
1	7.Portal Tunal - Paraíso (Ciudad Bolívar)	0,78	1	7.Portal Tunal - Paraíso (Ciudad Bolívar)	0,72
2	5.Portal Oriente - Moralba (San Cristóbal)	0,48	2	5.Portal Oriente - Moralba (San Cristóbal)	0,52
3	8.Portal del Sur - Potosí (Ciudad Bolívar)	0,44	3	8.Portal del Sur - Potosí (Ciudad Bolívar)	0,45
4	1.Carrera 7a - Cerro Norte (Usaquén)	0,41	4	1.Carrera 7a - Cerro Norte (Usaquén)	0,43
5	4.Portal Oriente - Juan Ry (San Cristóbal)	0,38	5	4.Portal Oriente - Juan Ry (San Cristóbal)	0,42
6	3. Estación Calle 6a - El Consuelo (Santa Fe)	0,38	6	3. Estación Calle 6a - El Consuelo (Santa Fe)	
7	2. Carrera 7a - Paraíso (chapinero)	0,33	7	2. Carrera 7a - Paraíso (chapinero)	0,38
8	6. Portal Use Arrayanes (Usme)	0,31	8	6. Portal Use Arrayanes (Usme)	0,35

Fuente: Contrato SDM 1463 de 2009

Como se resume en la tabla anterior, de los análisis y procedimientos técnicos empleados, se encontró que la línea con mayor puntaje y nivel de prioridad correspondía a la definida para la Localidad de Ciudad Bolívar; por lo que, tal como se acordó en los términos del convenio, la ETMVA efectuó los estudios de nivel de perfil.

En consecuencia, mediante el contrato interadministrativo de consultoría No. 2012-1531 (CN2012-0186 para el Metro) de noviembre de 2012, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., se establecieron los compromisos contractuales para el desarrollo de los estudios de factibilidad de los futuros proyectos de cable para la ciudad de Bogotá en las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal, localidad que obtuvo el segundo lugar de priorización.

Teniendo en cuenta la priorización de implementación del cable aéreo de Ciudad Bolívar y los estudios de factibilidad ejecutados por la administración, así como las necesidades de transporte público y desarrollo de dicha localidad, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- suscribió con la Unión Temporal Cable Bogotá el Contrato de Obra 1630 de 2015, cuyo objeto consistió en adelantar los *"estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje y puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.".*, proyecto que se

denominó TransMiCable Ciudad Bolívar, el cual está conformado por un teleférico fabricado por DoppelMayr, con 163 cabinas, 4 estaciones 24 torres o pilonas y una longitud aproximada de 3,3 kilómetros.

Posteriormente, una vez terminada la obra civil del cable aéreo de Ciudad Bolivar, el IDU entregó la misma a TRANSMILENIO S.A., quien en su calidad de Ente Gestor dio apertura al proceso de selección TMSA-LP-04-2018, con el objeto de seleccionar la Propuesta más favorable para la celebración de un (1) Contrato de Operación para realizar las actividades preoperativas, la operación, mantenimiento y devolución de los bienes del TransMiCable de Ciudad Bolívar. Fue así como, mediante Resolución 321 del 21 de mayo de 2018, TRANSMILENIO S.A. adjudicó dicho proceso al Consorcio Cable Móvil.

En consecuencia, el 7 de junio de 2018 se suscribió Contrato de Operación No. 291-18 entre TRANSMILENIO S.A. y Consorcio Cable Móvil, cuya duración estimada se estableció en sesenta y seis (66) meses, los cuales cobrarán finalización el 28 de diciembre de 2023.

En vista de la inminente finalización del contrato mencionado en el párrafo anterior, TRANSMILENIO S.A. inició en el mes de marzo de 2022 la estructuración técnica, legal y financiera, con el objeto de identificar la alternativa idónea para darle continuidad a la operación del Cable Aéreo de Ciudad Bolívar, garantizando con ello la prestación del servicio de transporte público.

En virtud de lo anterior, esta Entidad requiere la contratación de un Operador para que se haga cargo de la operación y mantenimiento del sistema TransMiCable considerando además la ejecución de los siguientes componentes:

(a) Prestación del servicio de transporte por cable aéreo.
(b) Operación del sistema
(c) Mantenimiento al Componente Electromecánico - CEM y a la infraestructura
(d) Aseo
(e) Vigilancia
(f) Gestión social, entre otras

2. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La misión de TRANSMILENIO S.A. es gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C. y de la región, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, en cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital, y de las disposiciones legales en materia de movilidad en el Distrito Capital, teniendo en cuenta las condiciones actuales y futuras del Sistema que implican un aumento en la gestión y operación.

Es así como, la empresa TRANSMILENIO S.A. debe controlar, gestionar y planear la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros en la ciudad de Bogotá, garantizando la seguridad e integridad de los actores del Sistema en razón a la

importancia que reviste para la ciudad de Bogotá.

De conformidad con el artículo 4º del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A., adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999 y sucesivas modificaciones, dispone en su literal lo siguiente:

> "*Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*
>
> *(…)*
>
> *Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO: En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o alguno de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."*

Adicionalmente, el Decreto Distrital 319 de 2006 por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, indica que:

> "*Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:* (…)"

En ese mismo sentido, el Decreto 319 de 2006 estableció que el Sistema de Movilidad se estructuraría teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Publico de Bogotá D.C., con base en las estipulaciones de dicho Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Así, el artículo 3º del Decreto Distrital 319 de 2006 determina que el Sistema Integrado de Transporte Público es "*(…) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema".*

Por su parte, el artículo 14 del mismo Decreto 319 de 2006, indica que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP de Bogotá, los componentes: i) Transporte masivo; ii) Transporte Público Colectivo y iii) Transporte Público Individual.

Es preciso indicar que, el servicio público de pasajeros a través de cable aéreo que se orienta a alimentar las troncales de buses que hacen parte del Subsistema Masivo, es considerado como una parte de éste.

Ahora bien, en cumplimiento del Plan Maestro de Movilidad, se expidió el Decreto 309 de 2009 por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Publico- SITP para Bogotá, D.C., indicando que la integración de los diferentes modos de transporte publico iniciaría con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo (Sistema TransMilenio).

Es así como, el citado decreto estableció en su artículo 2º que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá "*En consecuencia, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad*."

En ese orden de ideas, el cable aéreo TransMiCable hace parte del componente flexible del Sistema TransMilenio, hoy Sistema Integrado de Transporte Publico de la ciudad de Bogotá y, por lo tanto, le corresponde a TRANSMILENIO S.A. garantizar su administración.

Por su parte, el Decreto 598 de 2013 anunció "*la puesta en marcha de los proyectos Cable Aéreo Portal Tunal – Paraíso*[1] *en la localidad de Ciudad Bolívar y Portal 20 de Julio – Altamira en la localidad de San Cristóbal (…)*", declaró la utilidad pública del Proyecto e indicó, entre otros, que parte del alcance del mismo consiste en "*Articular e integrar el subsistema de cable aéreo en las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal, con los demás medios de transporte del Distrito bajo el esquema funcional del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Bogotá (SITP), en el cual prevalezca la conectividad, la continuidad y la intermodalidad*".

A su vez, el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", adoptado mediante el acuerdo 761 de 2020 del Concejo de Bogotá D.C, establece como propósito número cuatro "*Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*". Para ello, se busca *"la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región"*.

Teniendo en cuenta las necesidades de transporte público y desarrollo de la localidad de Ciudad Bolívar, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- suscribió con la Unión Temporal Cable Bogotá el Contrato de Obra 1630 de 2015, cuyo objeto consistió en adelantar los "estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo "*monocable desenganchable*", en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C." obra finalizada y entregada a TRANSMILENIO S.A. en el año 2018 para su operación, por lo cual dicha entidad estructuró y ejecutó el proceso de contratación TMSA-LP-04-2018, mediante el cual, adjudicó el contrato de operación No 291 de 2018 al "*Consorcio Cablemovil*", el cual desde diciembre de 2018 se ha encargado de su operación y mantenimiento, supervisado por el Ente Gestor, dicho contrato tiene una duración de sesenta y seis (66) meses estimados, los cuales finalizan el 28 de diciembre de 2023.

Ahora bien, es importante poner de presente que desde el inicio de la operación del sistema TransMiCable Ciudad Bolívar en diciembre de 2018 hasta la fecha actual, se ha registrado un total cercano a las 31 millones de validaciones, con un promedio diario de aproximadamente 25,000 pasajeros transportados. Estos pasajeros, en su mayoría, realizan integración física y tarifaria dentro de los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

En virtud de lo anterior, ante la cercana finalización del contrato vigente de operación, programado para el próximo 28 de diciembre de 2023, resulta imperativo asegurar la continuidad de la movilización de la actual y futura demanda de pasajeros en consonancia con la operación del SITP, por lo que, se plantea la contratación de un operador que asuma de manera ininterrumpida la operación y mantenimiento del sistema TransMiCable.

[1] *El cual se conoce actualmente como el Proyecto TransMiCable.*

Es fundamental garantizar la prestación continua de este servicio de transporte, con el fin de atender las necesidades de movilidad de los usuarios y mantener la integración efectiva del sistema de transporte público en su conjunto.

Adicionalmente TRANSMILENIO S.A., y en general el Distrito, tienen la necesidad de contar con una escuela propia de mano de obra calificada, así como adelantar investigaciones propias en materia de mantenimiento y adquirir mayor experiencia para la operación y mantenimiento de manera directa de este tipo de sistemas.

2.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

La meta del Plan Distrital de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI 2020-2024" asociada a "*aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP"* incluida en el programa de *"Movilidad segura, sostenible y accesible"* del propósito *"4 "Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible".*

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

3.1. OBJETO

"La Operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar".

3.2. ALCANCE

Dentro del alcance del objeto se enmarcan la totalidad de las actividades requeridas para la operación del sistema TransMiCable, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, anexos técnicos, manuales y demás documentos que a título enunciativo comprenden las siguientes:

(a) Prestación del servicio de transporte por cable aéreo.
(b) Operación del sistema.
(c) Mantenimiento al Componente Electromecánico - CEM.
(d) Mantenimiento de la infraestructura.
(e) Aseo.
(f) Vigilancia.
(g) Gestión social.

Para el desarrollo del objeto descrito y con el fin de realizar la efectiva prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del TransMiCable, se requiere el desarrollo de las siguientes actividades mínimas:

(i) Actividades de Preoperativas
(ii) Actividades de Operación y Mantenimiento.
(iii) Devolución de bienes entregados al Operador en administración para la prestación del servicio.

Adicionalmente, para el desarrollo del objeto se deberán tener en cuenta los apéndices, anexos técnicos, manuales entre otros, dentro de los cuales se especifican los siguientes temas:

a. Operación del teleférico tipo Góndola Monocable Desembragable – GMD.
b. Operación y Mantenimiento de estaciones.
c. Mantenimiento de todo el Componente Electromecánico – CEM del teleférico tipo. Góndola Monocable Desembragable – GMD.
d. Interfaz con los demás agentes del SITP.
e. Interfaz con el fabricante del TransMiCable.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPC

Grupo	Servicios
78110000	Transporte de Pasajeros
78140000	Servicio de Transporte

3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los servicios objeto del contrato a suscribir se prestarán en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

3.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del Contrato de Operación se encuentran contenidas en todos los documentos técnicos, apéndices, manuales entre otros, que hacen parte integral del presente documento, requeridos para la Operación del sistema TransMiCable Ciudad Bolívar.

3.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL A CELEBRAR

El presente proceso de contratación culminará con la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto general de la contratación pública en Colombia (ley 80 de 1993) y las leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018, mediante el cual un contratista se encargará de la operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del Sistema TransMiCable de la ciudad de Bogotá, en los términos previstos en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y del Título Quinto de la Parte Segunda del Libro Segundo del Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado del Contrato será de sesenta y seis (66) meses. Sin embargo, el plazo efectivo del Contrato será el que transcurra entre la fecha de la firma del acta de Inicio del contrato y la fecha del acta de terminación de la Etapa de operación.

3.7.1. Suscripción del contrato

La suscripción del contrato procederá una vez TRANSMILENIO S.A. valide el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Que el operador acredita que cuenta con los tres (3) perfiles especializados con la presentación de las hojas de vida del Personal Mínimo Especializado y los soportes que acrediten la experiencia y la formación profesional.
ii. Que cuenta con un asistente técnico, para tal fin entregar por parte del Operador el Anexo 11 "Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la operación y mantenimiento del TransMiCable" y los soportes en copia simple que acrediten la experiencia del Asistente Técnico.
iii. Acreditar experiencia en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante certificado expedido por el competente.
iv. Los demás que se hayan considerado en los estudios y sus anexos.

3.7.2. Acta de inicio del contrato

La suscripción del acta de inicio del contrato procederá una vez el supervisor designado por TRANSMILENIO S.A. valide que se cumplió con los requisitos necesarios para la perfección y ejecución del contrato, y los siguientes requisitos:

i. Presentación por parte del Operador y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
ii. Notificación por parte del Operador de la cuenta bancaria en la cual será depositada la Retribución.
iii. Nombramiento del Supervisor y Notificación de dicho nombramiento al Operador.
iv. Aprobación por parte del Supervisor de las hojas de vida del personal requerido para la Etapa Preoperativa; para tal fin, el Operador deberá entregar las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica y experiencia.
v. Presentación por parte del Operador del contrato suscrito con el Asistente Técnico para acompañar y asesorar las actividades de operación y la no objeción por parte de TRANSMILENIO S.A. del referido contrato de asistencia técnica.
vi. Entrega por parte del Operador de los soportes que acrediten la experiencia del Asistente Técnico que fue presentado con la Propuesta, debidamente apostillados, notarizados o legalizados, según corresponda, en los casos que proceda.
vii. Haber obtenido la no objeción por parte de TRANSMILENIO S.A. del contrato de asistencia técnica celebrado para acompañar y asesorar las actividades de Operación objeto del Contrato de Operación.

En particular, el contrato tendrá las siguientes etapas:

(a) Etapa Preoperativa: Durante la Etapa Preoperativa, el Operador ejecutará todas las actividades necesarias para el inicio de operación del sistema TransMiCable por parte del contratista, que además incluye las actividades de empalme con el operador existente. Las actividades de empalme deben iniciar tres meses antes de inicio de la Etapa de Operación.

Esta etapa tendrá un plazo máximo de seis (6) meses y comenzará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

(b) Etapa de Operación: Durante esta etapa, el Operador desarrollará principalmente las Actividades de Operación del TransMiCable.

Esta etapa tendrá un plazo sesenta (60) meses. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operacióny hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Operación.

(c) Etapa de Devolución de Bienes: Durante esta Etapa continuarán ejecutándose las Actividades de Operación y su retribución se causará en los mismos términos de la Etapa de Operación, sin que conlleve a una remuneración adicional.

Esta etapa iniciará tres (3) meses antes de la terminación de la Etapa de Operación, tendrá una duración de tres (3) meses y finalizará con la suscripción del Acta de Devolución de los Bienes.

La determinación de un plazo total de sesenta y seis (66) meses para el contrato se fundamenta en el hecho que, a diferencia de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte en Bogotá, el presente no considera la necesidad de un periodo de tiempo que permita la amortización de una inversión por parte del contratista, en tanto la totalidad de la infraestructura que compone el Sistema TransMiCable – esto es, la obra civil, el componente electromecánico y las telecabinas– ya se encuentra construida y no será objeto de renovación o intervención. En ese contexto, el plazo antes mencionado, fue considerado como el tiempo técnico y financieramente razonable para que un contratista opere el cable con la infraestructura del Sistema TransMiCable existente.

3.8. PERMISO DE OPERACIÓN Y HABILITACIÓN

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 336 de 1996, el transporte es un "*servicio público bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares*", de lo cual se deduce que la Ley contempla la posibilidad que el servicio sea prestado directa o indirectamente por el Estado o directamente por particulares, lo cual puede ser objeto de reglamentación por parte del gobierno nacional.

El artículo 16 de la Ley 336 de 1996 establece un esquema de doble autorización para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en el que aquellos interesados en prestar dicho servicio deberán contar, de una parte, con la habilitación para la prestación del servicio y por otra con un permiso de operación o un contrato de concesión u operación, que bien puede adoptar la forma de acto administrativo o de contrato de concesión u operación.

De acuerdo con el artículo 11 de Ley 336 de 1996, la habilitación es:

"(…) la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

Por su parte el permiso –en su modalidad de acto administrativo– se desarrolla en los artículos 17 a 19 de la Ley 336 de 1996 como aquella decisión de la autoridad de transporte que determina las condiciones de la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho. Esta autorización es de carácter intransferible y por regla general debe otorgarse mediante concurso, salvo que el servicio no se encuentre sometido a rutas u horarios en los términos señalados en el artículo 19 de la citada Ley.

Dicha normatividad coincide con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 3 de la ley 105 de 1993, el cual sostiene que:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".

Para el caso de la prestación del servicio de transporte de pasajeros por cable aéreo, la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, "*Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá – Cundinamarca*", indica lo siguiente:

"(…) Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad."

En tal sentido, la habilitación y el permiso de operación se obtienen en un único acto administrativo proferido por Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que ésta es la autoridad competente para los efectos relacionados con este tipo de servicio.

No obstante, lo anterior se debe a que el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1079 de 2015 exige ciertos requisitos para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte por cable que se describen a continuación:

"Artículo 2.2.5.3.3. Requisitos para obtener la habilitación. La habilitación a que se refiere el artículo 2.2.5.3.1 de este decreto, se otorgará a solicitud del interesado, llenando los siguientes requisitos:

1. *Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte suscrita por el representante legal.*
2. *Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición por parte de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días hábiles, con respecto a la fecha de radicación de la solicitud, en el que conste que la empresa dentro de su objeto social desarrolla la industria del transporte.*
3. *Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas y agencias, señalando su dirección.*
4. *Una descripción de la organización de la empresa con las certificaciones de idoneidad del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa.*
5. *Relación del equipo propio de transporte, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, indicando el nombre o identidad de los propietarios, marca del fabricante, modelo, capacidad y demás especificaciones que permitan su clara identificación.*
6. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo de carácter periódico o rutinario que desarrollará la empresa para los equipos propios con los cuales prestará el servicio.*
7. *Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. Las empresas nuevas solo requerirán el balance general inicial. Igualmente se deben incluir el origen del capital de la empresa.*
8. *Demostración la capacidad financiera-patrimonio y/o capital pagado, en caso de las personas jurídicas.*
9. *Comprobación del origen de capital aportado por los socios, propietarios o accionistas.*
10. *Determinación del ámbito de operación y necesidades del servicio."*

La obtención de la habilitación como prestador del servicio de transporte público por cable aéreo y permiso de operación tendrá como plazo máximo un mes antes del inicio de la Etapa de Operación.

3.9. NATURALEZA DEL CONTRATO ESTATAL A CELEBRAR

Puesto que en este caso en particular el contrato estatal a suscribir con un contratista no tiene por función habilitarlo para la prestación del servicio ni autorizarle su prestación, pues como se indicó anteriormente ello es del resorte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el objeto de este contrato se enfocará en la operación de un servicio público de transporte por cable aéreo haciendo uso de una infraestructura pública. En este contexto, el contrato a través del cual se prestará el servicio público de pasajeros en el TransMiCable de Ciudad Bolívar es un contrato atípico de aquellos permitidos por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993

e innominado. Del mismo lado, de cara a la Ley 336 de 1996 en tanto no se trata del mismo al que hace referencia el artículo 16 de esta norma.

Este tipo de contratos corresponden a aquellos que, por no estar tipificados en la ley, carecen de normas de carácter supletivo y dependen enteramente de la autonomía de la voluntad de las partes que lo suscriben, quienes se encargarán de definir en el texto del contrato las obligaciones asumidas por cada una de las partes, los riesgos asignados a éstas y la retribución debida por las prestaciones ejecutadas.

El contrato atípico de operación a suscribir no hace referencia al que trata el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, sino a una figura basada en la autonomía de la voluntad. Así, los contratos de operación al que hace referencia la Ley 336 de 1996 son junto con los contratos de concesión, un mecanismo para otorgar a un particular la habilitación para la prestación del servicio público de transporte en alguna de sus modalidades, para aquellos casos en los que la ley aplicable así lo permite. Sin embargo, como pudo establecerse en este documento, en el caso del transporte urbano de pasajeros por cable, la habilitación para la prestación del servicio y el permiso de operación son expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, mediante un acto administrativo.

El objeto del contrato no será entonces la habilitación para la prestación del servicio, sino la definición de las condiciones técnicas y operacionales en las cuales se habrá de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, haciendo uso de una infraestructura pública.

Puesto que se trata de un contrato sometido a la autonomía de la voluntad de las Partes, en el mismo se podrán incorporar, entre otros, los siguientes elementos que resultan relevantes para la estructura de la transacción:

(a) Obligaciones de operación del teleférico tipo Góndola Monocable desembragable – GMD.
(b) Obligaciones de operación de estaciones.
(c) Obligaciones de mantenimiento de todo el Componente Electromecánico (CEM) del teleférico tipo Góndola Monocable Desembragable (GMD).
(d) Obligaciones de mantenimiento de estaciones.
(e) Obligaciones de aseo y vigilancia del sistema.
(f) Retribución por desempeño.
(g) Interfaz con los demás agentes del SITP (incluyendo la fiducia SITP).
(h) Interfaz con el fabricante del TransMiCable.
(i) Régimen tarifario.
(j) Seguros.
(k) Régimen sancionatorio.
(l) Solución de controversias.
(m) Terminación anticipada.

3.9.1. El CONTRATO DE OPERACIÓN FRENTE AL DECRETO DISTRITAL 309 DE 2009

Puesto que el tipo contractual corresponde a un "contrato de operación atípico" y no al "contrato de concesión" que se ha suscrito para otros modos de transporte que hacen parte

del SITP, y que de manera expresa se menciona en el Decreto Distrital 309 de 2009, resulta adecuado analizar si esta modalidad contractual se adecúa a la regulación aplicable al SITP.

Al respecto, debe iniciarse por señalar que el Decreto Distrital 309 de 2009 fue expedido –entre otras normas– en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 de acuerdo con el cual:

> *"Artículo 5: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (…)". (subrayado fuera del texto original)*

En este punto resulta necesario señalar que, a diferencia de lo expuesto en cuanto a la habilitación y el permiso de operación del servicio de transporte de pasajeros a través de cable, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros requiere en todo caso de la suscripción de un contrato de concesión –que hace las veces de permiso de operación– u operación y de un acto administrativo expedido por la autoridad de transporte local, que en el caso de Bogotá es la Secretaria de Movilidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 831 de 1999, el cual cumple la función de habilitación.

En efecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1079 de 2015, el servicio de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante la celebración de un contrato de concesión u operación, adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado, se refiere a la habilitación para la prestación del servicio en los siguientes términos:

> *"La habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo se expedirá por parte de la autoridad de transporte competente constituida para el efecto por el ente territorial o administrativo correspondiente, la cual ejercerá funciones de planificación, organización, control y vigilancia, bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte. En ningún caso podrá ser un operador o empresa habilitada."*

Es en este contexto que, el Decreto Distrital 111 de 2018, modificatorio del artículo 3º del Decreto Distrital 306 de 2009, el cual en su artículo tercero dispuso:

> *"Artículo 3°. -Régimen aplicable al Sistema Integrado de Transporte Público. El SITP de Bogotá, D.C., se estructurará con base en las estipulaciones del Plan Maestro de Movilidad y bajo las condiciones previstas en la regulación del transporte masivo, sus normas reglamentarias, modificatorias y el presente acto administrativo.*
>
> *En consecuencia, el acceso al servicio público que se prestará a través del SITP requerirá, en todos los casos, de la celebración de los contratos de concesión u*

operación, adjudicados bajo las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente". (subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo dicho, nada se opone a la suscripción del contrato de operación objeto de este estudio previo pues, como se indicó anteriormente, el mismo no tiene por objeto la concesión de un permiso de operación para la prestación del servicio, sino la regulación de las condiciones operacionales en las que será utilizada la infraestructura pública y consecuentemente la definición de los estándares en los que será prestado el servicio.

3.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Generales:

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el Contrato y demás documentos técnicos, apéndices y manuales, el Operador tendrá las siguientes obligaciones durante toda la ejecución del Contrato.

a) Elaborar y ejecutar un plan de mantenimiento para el componente electromecánico del Sistema TransMiCable con base en los manuales del fabricante, los manuales de los subproveedores, las normas técnicas, los boletines y/o conceptos técnicos emitidos por el fabricante, las rutinas de mantenimiento, la experiencia en el desarrollo de la operación de TransMiCable u otros similares, así como los demás documentos que rigen el presente contrato (apéndices y manuales) y el transporte por cable aéreo, el cual deberá ser presentado a TMSA y a quien este designe, de manera semestral y un mes antes del inicio de cada semestre del año (enero-junio y julio-diciembre), de tal manera que se garantice la seguridad y la confiabilidad del Sistema, además de la conservación de su vida útil. El primer plan de mantenimiento deberá ser presentado el 29 de septiembre de 2023.

b) Recibir, mantener, poner en funcionamiento y en los casos que aplique adquirir los equipos a los que se refiere el Apéndice Técnico 3 – Bienes del Proyecto, así como realizar los adecuados mantenimientos e instalaciones incluyendo el auditorio, baños y demás componentes que garanticen el correcto funcionamiento y disponibilidad indicada en el mismo apéndice técnico.

c) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que TMSA establezca en cada caso.

d) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos por parte del Ente Gestor y demás Autoridades.

e) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades, que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato, el cual debe ser remitido los diez

(10) primeros días de cada mes con el reporte del mes anterior a TMSA. Este registro podrá ser consultado por TMSA y/o el Interventor en cualquier momento.

f) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que TMSA pueda verse afectada por decisiones de otras Autoridades y por lo tanto el Operador se obliga a informar inmediatamente a TMSA de cualquier actuación o decisión adoptada por éstas, para que ésta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar, protegiendo sus propios intereses. Si esto no se cumpliera, el Operador responderá por las medidas o acciones que las autoridades le imputen TMSA.

g) Obtener y mantener en vigor las garantías, seguros, pólizas y demás contenidas en el Contrato.

h) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor de TMSA y/o con el Interventor.

i) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine TMSA, con el Interventor y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información relativa a la ejecución del Contrato.

j) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

k) Participar y colaborar con TMSA en el proceso de empalme con un nuevo operador del TransMiCable durante la devolución de los bienes entregados en administración.

l) Prestar el servicio de transporte de tal manera que se respeten en todo momento los Derechos del Usuario del SITP.

m) Acatar todas las disposiciones que tome TMSA en la explotación colateral relacionada con la operación del Cable, con la infraestructura entregada en administración y los demás temas relacionados con las marcas de propiedad del Ente Gestor.

n) El Operador se obliga a mantener indemne a TMSA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

o) Disponer del personal mínimo requerido en el "Manual de perfiles, funciones del personal y supervisión del Sistema TransMiCable" en los tiempos establecidos en el Capítulo 4 "Personal requerido mínimo por etapas".

Etapa Preoperativa:

a) Obtener la Habilitación y el Permiso de Operación previstos en la Ley Aplicable para la operación de sistemas de transporte de pasajeros por cable teniendo como fecha límite el 29 de noviembre de 2023.
b) Para la obtención de la Habilitación el Operador deberá radicar en la Secretaría Distrital de Movilidad la totalidad de documentos requeridos por el Decreto 1079 o las normas que los sustituyan o modifiquen, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio. Una vez obtenida la Habilitación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes deberá presentar ante TRANSMILENIO S.A. copia de la solicitud del Permiso de Operación radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
c) Mantener la Habilitación y el Permiso de Operación durante toda la vigencia del Contrato hasta la suscripción del Acta de Liquidación o el vencimiento del Plazo Máximo para la Devolución de los Bienes, lo que ocurra primero.
d) La no obtención de la Habilitación y/o del Permiso de Operación en los plazos establecidos será una causal de terminación anticipada del contrato que se suscriba.
e) Obtener las pólizas, para aprobación de TRANSMILENIO S.A., de Responsabilidad Civil Contractual, Todo Riesgo y Calidad de Mantenimiento como requisito para la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.
f) Elaborar los planes de seguridad y operación del TransMiCable según lo indicado en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.
g) Adelantar todos los trámites necesarios para ingresar como fideicomitente al Contrato de Fiducia SITP.
h) Desarrollar el Plan de Operación del Sistema TransMiCable de conformidad con el Contrato, apéndices técnicos y manuales.
i) Contar con un software para gestión de mantenimiento- GMAO, el cual deberá mantener, configurar y parametrizar, así mismo deberá permitir el acceso y capacitación al mismo por parte del equipo supervisor de TMSA, así como realizar la migración y conservación de toda la información del software del operador actual.
j) Suscribir el convenio para el salvamento vertical de usuarios indicado en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.
k) Mantener en óptimas condiciones los equipos descritos en el Contrato, apéndices técnicos y manuales, incluyendo las cámaras del circuito cerrado de TV, los tableros electrónicos y los equipos de megafonía.
l) Contar con un servicio para la actualización, mantenimiento, soporte técnico y capacitación de la plataforma del Centro de Control Operacional-CCO de conformidad con lo previsto en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.
m) Presentar el Protocolo Anti-evasión siguiendo los lineamientos indicados en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.
n) Presentar el Plan de Atención Integral para Personas con Discapacidad indicados en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.
o) Mantener la vigilancia, guarda y conservación en óptimo estado de los Bienes del Proyecto una vez le sean entregados.
p) Desarrollar los demás planes y programas previstos en los Apéndices Técnicos del Contrato.
q) Dotar las estaciones con los elementos de primeros auxilios conforme al Contrato, apéndices técnicos y manuales.

r) Elaborar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta Ante Emergencias y Planes de Contingencia del Sistema TransMiCable según lo indicado en el Manual de Operaciones del Sistema TRANSMICABLE.
s) Cumplir con los requisitos establecidos en los documentos técnicos y firmar Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.
t) Disponer del personal mínimo y especializado requerido.
u) Las demás incluidas en los documentos tales como contrato, apéndices y manuales.

Etapa de Operación:

a) Efectuar de manera apropiada y oportuna todas las Actividades de Operación y las rutinas de mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, apéndices técnicos, manuales, boletines y/o conceptos técnicos del fabricante, así como en las normas que rigen el transporte por cable aéreo.

b) Permitir a TMSA o a quien este designe, la realización de inspecciones, visitas administrativas y/o de campo, pruebas, ensayos y cualquier otra actividad que el Ente Gestor considere necesaria para verificar de manera efectiva el cumplimiento de las actividades de operación y actividades de mantenimiento a cargo del operador, en el momento que el Ente Gestor lo requiera. Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.

c) Permitir en coordinación con el Ente Gestor o quien este designe la ejecución de los grandes mantenimientos y ajustar las actividades de su plan de operaciones y mantenimiento cuando así sea requerido.

d) Mantener operativo el Centro de Control Operacional - CCO en los términos previstos en los Apéndices y registrar en dicho sistema todas las incidencias relacionadas con el Proyecto.

e) Mantener operativo y actualizado el software de gestión de mantenimiento, así como permitir el acceso al mismo por parte del equipo supervisor de TMSA.

f) Realizar todas las actividades que sean necesarias para permitir a TMSA a través del Concesionario del SIRCI, o quien haga sus veces, la ejecución de las Actividades Tecnológicas del Proyecto.

g) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación por parte de las autoridades competentes requeridas para la ejecución del Contrato.

h) Llevar contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables en Colombia y presentar a TMSA sus estados financieros, formatos, estadísticas e información operacional conforme a lo indicado en el Contrato.

i) Asumir la totalidad de los costos de los Servicios Públicos relacionados con las Actividades de Operación, actividades de mantenimiento y todos aquellos que se incluyan para la disponibilidad del servicio público de baños.

j) El Operador deberá generar una política de tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos de TMSA vigente.

k) El Operador deberá mantener el sistema de video vigilancia que reciba y podrá fortalecerlo de acuerdo con las necesidades del sistema y las obligaciones del contrato, anexos, estudios de seguridad y demás; Deberá dimensionar un sistema de videovigilancia adecuado, cuyas imágenes grabadas serán transferidas a TMSA como datos personales, en los casos que así lo requiera, en tal sentido el Operador deberá almacenar la información de acuerdo con la normatividad vigente, además deberá salvaguardar la seguridad de las Bases de Datos en las que se contengan Datos Personales.

l) El Operador deberá documentar los procedimientos para el tratamiento, transferencia, conservación y supresión de los Datos Personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

m) El Operador debe informar a los Titulares de Datos Personales que se encuentran en una zona de video vigilancia y obtener su Autorización para el Tratamiento de sus Datos Personales. Además, deberá crear formatos para la recolección de datos personales, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

n) El Operador debe llevar un registro de versiones de software y el inventario de hardware de equipos bajo las hojas de mantenimiento realizadas y/o actualizaciones o mejoras.

o) Las actividades sociales del Proyecto iniciarán a partir de la firma del acta de inicio de la Etapa de Operación y perdurarán hasta la culminación del contrato.

p) Las demás que sean necesarias para el correcto desarrollo del contrato

3.10.2. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

Generales:

a) Controlar directamente, o a través del Interventor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, apéndices técnicos y manuales.

b) Suscribir, junto con el Interventor o quien haga sus veces y el Operador, las actas previstas en el Contrato.

c) Realizar los pagos a los que tenga derecho el Operador con ocasión de la ejecución del objeto contractual, en los términos del Contrato, apéndices técnicos y manuales.

d) Efectuar los pagos previstos en el Contrato como consecuencia del acaecimiento de algún riesgo a cargo de TMSA, así como los necesarios para el cumplimiento de cualquier otra obligación dineraria a su cargo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

e) Participar en el proceso de devolución de los bienes entregados en administración al operador, así como los empalmes.

Etapa Preoperativa:

a) Cooperar, desde el marco de sus competencias, con el Operador en el adelantamiento de los trámites ante las autoridades pertinentes, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar la operación.

b) Cooperar, desde el marco de sus competencias, con el Operador en el adelantamiento de los trámites relacionados con la adhesión como fideicomitente en la Fiducia del SITP.

Etapa de Operación:

a) Controlar, directamente o a través del Interventor o quien haga sus veces, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

b) Participar, directamente o a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Contrato, apéndices técnicos y manuales y acceder en todo momento a la información del Centro de Control Operacional para verificar los procesos desarrollados para la medición de Indicadores. TMSA podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.

c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador para lo cual podrá acceder al CCO y a los demás sistemas implementados por el Operador para la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento, entre ellas el software para la gestión del mantenimiento. TMSA podrá también realizar inspecciones, visitas, pruebas, ensayos y cualquier otra actividad que considere adecuada para verificar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador.

d) Actuar como Ente Gestor del SITP.

e) Las demás necesarias para el correcto desarrollo del contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Atendiendo a las características del Contrato de Operación a suscribir, se debe tener en cuenta que la Ley 80 de 1993, modificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 establece medidas para la eficiencia y la transparencia de la gestión contractual. Es así como se consagran inicialmente cuatro modalidades para la selección del contratista en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 a saber: a) licitación pública; b) concurso de méritos; c) selección abreviada, d) contratación directa y finalmente con la modificación introducida por la Ley 1474 de 2011 la denominada mínima cuantía.

En virtud de lo anterior se prevé el siguiente mecanismo de contratación, para el objeto a contratar:

4.1.1. Contratación Directa - Contrato Interadministrativo:

El inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación así: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

El numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*"

El literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "*c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...*".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé en la modalidad de contratación directa, entre otras, la siguiente causal: "*Convenios o Contratos interadministrativos, La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Dentro de las causales de contratación directa se encuentra los Contratos Interadministrativos, regulado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

> "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> (…) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> (…)
> *c)* <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011> *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *<Inciso 2 modificado por el artículo 95 la Ley 1474 de 2011> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
> (…)."

Adicionalmente resulta aplicable el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece: "*El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*".

Por su parte, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden*

otras disposiciones", señala en su artículo 3 que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

TRANSMILENIO S.A. es una sociedad por acciones, constituida entre entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, 68 primer inciso.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante el Concepto No. 1.438 de 13 de septiembre de 2002, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar, señaló:

"La naturaleza jurídica de Transmilenio S.A. es entonces, la de una sociedad anónima constituida por cinco entidades públicas distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la ley referente a la organización de la administración pública, la 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, 68 primer inciso, ley que, conviene anotar, se aplica al Distrito Capital, entre otros temas, en cuanto a las características y el régimen de las entidades descentralizadas, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 2° y el parágrafo 1° del artículo 68 de la misma.

Adicionalmente, se puede señalar que Transmilenio S.A. es una entidad descentralizada por servicios, pues tiene personería jurídica y está destinada a la organización del servicio de transporte público masivo de pasajeros, y es indirecta en la medida en que fue constituida por una entidad descentralizada territorialmente, el Distrito Capital, y cuatro entidades descentralizadas por servicios.

(…) En síntesis, la naturaleza jurídica de Transmilenio S.A. es la de una sociedad anónima pública, esto es, constituida exclusivamente por entidades públicas, y en cuanto a su régimen jurídico aplicable, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, el cual corresponde al derecho privado, con determinadas excepciones legales."

El artículo 4o "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, establece: "ARTICULO 4o. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. (Resaltado propio)

De igual forma, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en

conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. (Resaltado propio)

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En el cumplimiento de las actividades antes descritas, TransMilenio procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios, e inducir una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

PARÁGRAFO: En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o alguno de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."

De tal forma, para que se pueda celebrar un contrato interadministrativo que se adelante mediante la modalidad de selección de contratación directa, es necesario que se cumplan con los siguientes tres (3) elementos: (i) que el negocio jurídico sea celebrado entre

entidades estatales, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993[2]; (ii) que el objeto de la entidad estatal que va a ejecutar el contrato tenga una relación directa con las obligaciones contractuales; y (iii) que si la entidad ejecutora tiene un régimen diferente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrá aplicar su régimen cuando la "(…) *actividad* [esté] *en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*" (Subrayado fuera del texto original).

En cuanto a la definición y justificación frente al proceso de contratación directa el Consejo de Estado ha reconocido lo siguiente:

> "*En efecto, la contratación directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, previa consulta de los candidatos se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos, el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a la entidad a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.*
>
> *Es así como el legislador previó en el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el deber de la entidad pública "justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar", sin excepción alguna, por lo que es dable concluir que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada, porque así lo exige la ley.*
>
> *Por consiguiente, el Ejecutivo no podía crear excepciones que la ley no contempló, máxime cuando el procedimiento de la contratación directa es excepcional y, por lo tanto, de aplicación e interpretación restrictiva.*
>
> *Bajo este postulado es evidente que la Administración siempre deberá justificar, antes de la apertura del proceso de selección que se trate, las razones jurídicas que fundamentan tal decisión, pues la actividad contractual no es arbitraria sino que está regulada por el legislador y la reglamentación del Gobierno Nacional sobre el tema debe ceñirse a los principios consagrados en el Estatuto de Contratación.*
>
> *Respecto de la necesidad de justificar la contratación, cabe destacar la exposición de motivos del proyecto de ley 149 de 1992, que dio lugar a la expedición de la Ley 80 de 1993, en la cual se observa claramente la intención del legislador, de exigir el*

[2] 14 "*ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:*
1o. Se denominan entidades estatales:
a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.
b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.".

estudio de los factores determinantes para la escogencia, con el fin de garantizar la selección objetiva:

"Adicionalmente el aludido artículo del proyecto exige que la ponderación de esos factores conste en forma clara, detallada y concreta en los respectivos pliegos de condiciones, cuadernos de requisitos o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, buscando con ello cerrar la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de selección. Con este mismo propósito la prenombrada disposición establece que la favorabilidad de la propuesta no puede obedecer a factores diferentes de los enunciados en los referidos documentos contentivos de requisitos y condiciones o fundamentada exclusivamente en alguno de ellos o en la sola y simple consideración del más bajo precio o menor plazo ofrecidos[3]*"*. [4] (Subrayado fuera de texto original)

Por su parte, Colombia Compra Eficiente, dando respuesta la consulta con radicado No. 4201913000004536 del 8 de julio de 2019, indicó que:

"*De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales*." (Subrayado fuera del texto original)

En este sentido, como ya se señaló, se evidencia que el objeto social y funciones establecidas para la Operadora Distrital de Transporte, le permite realizar las actividades de prestación del servicio de operación y mantenimiento del Cable de Ciudad Bolívar, en sus diferentes componentes y modalidades, así como los servicios complementarios y conexos a la prestación de dicho servicio y que las obligaciones derivadas del Contrato interadministrativo a suscribirse tienen relación directa con los objetivos de las entidades involucradas.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la presente contratación da cumplimiento a los requisitos de la Ley, esto es, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los mencionados por el Consejo de Estado en el marco del Estatuto de la Contratación Pública mediante la modalidad de contratación directa.

Adicional a lo anterior es preciso tener en cuenta para el presente estudio, que el 2 de junio de 2023, la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A., solicitó concepto a la Secretaría Jurídica Distrital respecto a la utilización del mecanismo de contratación directa como modalidad de selección objetiva para suscribir el contrato, así como la acreditación de experiencia especifica y capacidad jurídica necesaria para la ejecución del contrato de

[3] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149. Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 18. Sentencia del 6 de agosto de 2009. Radicación: 11001-03-26-000-2009-00070-00(37044). C.P.: Ramiro Saavedra Becerra.

[4] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Sentencia del 6 de agosto de 2009. Radicación: 11001-03-26-000-2009-00070-00(37044). C.P.: Ramiro Saavedra Becerra

operación y la posibilidad de que el Contratista esté acompañada con un asistente técnico en la ejecución de los procesos asociados a la operación y mantenimiento de bienes del sistema de cable.

Frente a lo anterior, la Secretaría Jurídica del Distrito, en el marco de sus funciones de *"Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación"* de que trata el numeral 11 del artículo 3 del Decreto Distrital 798 de 2019 emite concepto jurídico N° 2300100 con rad 2-2023-10156 del 13 de junio de 2023 del cual se referencias algunos argumentos en los siguientes términos:

"(…)
En torno a las modalidades de selección de contratistas, la Corte Constitucional ha señalado que "si bien la licitación o concurso público es la regla general a seguir cuando se va a celebrar un contrato con el Estado, el hecho de que el legislador haya consagrado una excepción a dicha regla, no quebranta ningún artículo de la Constitución Política, pues ésta, en ninguno de sus preceptos, impone a la Administración que los contratos estatales se celebren siempre mediante licitación"[1].

En otras palabras, las causales de contratación directa están autorizadas por la Constitución Política y por la ley, su regulación corresponde de manera exclusiva al legislador quien decidió incluirlas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en consecuencia, los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual pueden acudir a ellas cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para su aplicación.

El Consejo de Estado[2] también ha precisado que la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito. Así entonces, cuando la entidad constate que la contratación encuadra en cualquiera de las causales de selección de contratación directa previstas en la ley debe acudir a esa forma de escogencia pues es aquella la que resulta jurídicamente admisible[3].
(…)

Ahora bien, el carácter excepcional de la modalidad de contratación directa no implica que aquella sólo es procedente ante las declaratorias desiertas de procedimientos públicos de selección de contratistas. En esa misma línea, tampoco es acertado adelantar un proceso de escogencia pública ante la existencia de una causal de contratación directa y el cumplimiento de los requisitos para su aplicación. Si se dan los supuestos previstos por el legislador para contratar directamente no hay lugar a sostener que en estos eventos no debe aplicarse la ley so pretexto de garantizar la libre concurrencia.
(…)

De acuerdo con la doctrina especializada[4], la contratación directa pone a la entidad frente al posible contratista en condiciones de hacer una negociación, sin que otros participen en ella. Esta modalidad de selección ha sido concebida bajo el entendido de un contrato en el que el Estado y un proponente determinado se ponen en contacto para llegar al acuerdo que genera la contratación. Esta modalidad se adelanta para la escogencia de contratistas en los eventos y casos, expresamente, señalados en la ley, sin acudir a una "solicitud pública y masiva de ofertas", además de adjudicar atendiendo a las condiciones del mercado, a partir de la negociación entre la entidad contratante y un agente específico del mercado[5].

A partir de la Ley 1150 de 2007 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas, no son subsidiarias de la licitación pública y, cuando se reúnen los requisitos previstos en la ley para su procedencia, no hay lugar a acudir a otra modalidad de selección de contratistas distinta. En la contratación directa la entidad estatal escoge libremente al contratista[6] y puede negociar con él los términos y condiciones del contrato con el fin de obtener por esa vía la mejor propuesta posible para el interés general[7].

Por ello, ante el cumplimiento de los requisitos previstos en alguna de las causales de contratación directa para dar aplicación a esa modalidad de selección, la entidad deberá dar aplicación a ella y en los documentos y estudios previos que explican, justifican y soportan la contratación así deberá acreditarse.
(…)

Para el legislador, ese primer requisito garantiza el principio de transparencia en los contratos interadministrativos, evita la elusión a los procesos de selección públicos de contratistas y con su cumplimiento se logra constatar la conveniencia, la idoneidad y la necesidad de la suscripción de un contrato de esa naturaleza. Ese es el entendimiento que el Consejo de Estado le dio a la exigencia introducida por la Ley 1150 de 2007 sobre la relación entre las obligaciones del contrato interadministrativo y el objeto de la entidad ejecutora. En una decisión del 31 de marzo de 2023, esa corporación precisó lo siguiente:

Como ya se reseñó, dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal c, núm. 4 del artículo 2º) hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios "las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Exigencia que, para la Subsección, aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hacía parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al "celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales"; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo, pues el mecanismo de selección de contratación directa no implica el desconocimiento de los principios de transparencia y selección objetiva y, más bien, ***a partir del objeto y/o funciones de la entidad estatal con quien se pretende suscribir el negocio jurídico y su relación directa con el objeto a contratar, descansa la justificación legal de esta forma de escogencia directa***[8]*. (Énfasis nuestro)*

(…)
3.3. Respuesta a sus 4 interrogantes:

a. ¿Es viable, desde el punto de vista jurídico, la utilización del mecanismo de contratación directa como modalidad de selección objetiva para suscribir un contrato interadministrativo de operación y mantenimiento cuyo objeto sería la operación y el mantenimiento de bienes de cable aéreo?

De acuerdo con la regulación establecida en el literal c) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, no existe una prohibición para que los contratos de operación de bienes sean objeto de un contrato interadministrativo.

De conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la viabilidad desde el punto de vista jurídico, deberá determinarla la entidad contratante una vez verifique la acreditación de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. No obstante, como le indiqué en párrafos anteriores, las exigencias para la celebración de los contratos interadministrativos no son otras que las previstas en el literal c) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que fueron explicadas con suficiencia en el presente concepto.

Al no estar expresamente prohibidos o exceptuados los contratos de operación de bienes, le corresponde a la entidad contratante verificar lo siguiente: 1. Que las obligaciones del contrato interadministrativo tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora dado que sobre esa premisa descansa la justificación legal de esta forma de escogencia directa, 2. Que si la entidad ejecutora no se encuentra en competencia con particulares deberá ejecutar el contrato de acuerdo con las reglas y procedimientos de la Ley 80 de 1993 y 3. Que la entidad ejecutora y sus subcontratistas no contraten ni vinculen a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

b. ¿En caso de encontrar viable la anterior premisa, ¿es suficiente para tal fin que la entidad pública que actuaría como posible contratista de operación y mantenimiento para la prestación del servicio público de transporte, acredite únicamente que su objeto social principal le permite ejecutar las obligaciones que asumiría con la celebración del referido contrato interadministrativo de operación y mantenimiento?

La acreditación de la relación entre las obligaciones del contrato interadministrativo y el objeto de la entidad ejecutora previsto en la ley y en sus estatutos es el requisito con el que se cumple la justificación legal para optar por esa modalidad de contratación. No obstante, es deber de la entidad contratante definir las condiciones que considere necesarias y suficientes para lograr que la entidad ejecutora cumpla el contrato en condiciones de calidad y eficiencia, sin que ello implique una ampliación de los requisitos previstos en la ley para la suscripción de un contrato de esa naturaleza.

c. O, ¿es necesario que la entidad pública que actuaría como posible contratista de operación y mantenimiento también acredite experiencia específica en operación y mantenimiento de cable y/o algunas otras condiciones de capacidad financiera, organizacional, técnica y operacional para poder suscribir el contrato interadministrativo de operación?

De acuerdo con la regulación de los contratos interadministrativos, no es un requisito legal la acreditación de experiencia específica para su celebración. Es decir, de acuerdo con lo expuesto y con fundamento en las normas relacionadas en este concepto, la justificación legal para la celebración de un contrato interadministrativo corresponde a la relación entre las obligaciones del contrato y el objeto de la entidad ejecutora previsto en la ley y en sus estatutos.

En pocas palabras, las condiciones y exigencias descritas en su pregunta deben ser determinadas por la entidad contratante para efectos de garantizar que el contrato interadministrativo se ejecute en los términos de calidad y eficiencia esperados, pero no corresponden a exigencias previstas en la ley para la celebración de un contrato de esa naturaleza.

d. En el evento en que se considere que la entidad pública que actuaría como posible contratista de operación y mantenimiento es idónea para suscribir y ejecutar el contrato sólo atendiendo su objeto social ¿podría venir acompañada con un asistente técnico para garantizar la idoneidad técnica en la ejecución de los procesos asociados a la operación y mantenimiento de bienes del sistema de cable?

Este aspecto también debe ser determinado por la entidad contratante, no como requisito de validez o legalidad del contrato interadministrativo sino para determinar las condiciones de calidad y eficiencia en las que pretende que ese negocio jurídico sea ejecutado. No obstante, conviene reiterar que la subcontratación no está prohibida por la Ley 80 de 1993 y que, de manera particular, para los contratos interadministrativos, está expresamente permitida, siempre y cuando la entidad ejecutora y sus subcontratistas no contraten ni vinculen a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 31.447 del 3 de diciembre de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.
[3] Gonzalo Suárez Beltrán, Estudios de derecho contractual público, 2014, Bogotá D.C., Legis, Pág. 127.
[4] Juan Ángel Palacio Hincapié, la contratación de las entidades estatales 8 edición, 2020, Bogotá D.C., Librería Jurídica Sánchez R. S.A.S.
[5] Alberto Montaña Plata y Jorge Iván Rincón Córdoba, Contratos públicos: problemas, perspectivas y prospectivas, 2017, Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia. (Mónica Sofía Safar Díaz, 223)
[6] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 7 de marzo de 2011, Rad. 37044, C.P. Enrique Gil Botero.
[7] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de febrero de 2010, Rad. 1966, C.P. William Zambrano Cetina.

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 31 de marzo de 2023, Radicado No. 76001233100020060328401, C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

4.2. IDONEIDAD DEL FUTURO CONTRATISTA

Para efectos de establecer la tipología contractual resulta necesario indagar en la naturaleza jurídica de las partes, al respecto con ocasión de la manifestación de interés por parte de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. en realizar las actividades de operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar una vez culminada la fecha del contrato actual vigente, se considera pertinente analizar la naturaleza jurídica de la **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S**., encontrando que es una sociedad pública por acciones simplificada del orden Distrital, cuya creación fue autorizada por el H. Concejo de Bogotá en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 y a su vez autorizada su constitución mediante el Decreto Distrital No. 188 del 27 de mayo de 2021, y constituida mediante Documento Privado del 1 de octubre de 2021 de Accionista Único y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto "Por medio del cual se autoriza la constitución de la operadora del sistema de transporte público de Bogotá" el propósito de la misma es alcanzar por medio de la Operadora Distrital de Transporte los componentes básicos de vehículos, infraestructura y operación, para lograr un avance en las políticas establecidas dentro del modelo de una movilidad sostenible, competitiva, y con integración modal, entre otras; así como aportar en las estrategias complementarias definidas y llegar a ser parte de los componentes fundamentales del sistema de transporte público proyectado para la ciudad y su área de influencia, considerando todas las variables a considerar para tal fin.

El Acuerdo 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" planteó la constitución de un operador público de transporte.

Dicha propuesta de creación se dio en el marco de una solución a las capacidades del sistema de movilidad, como elemento esencial requerido por la ciudad y la región ante el desafío de lograr la eficiencia y calidad de la operación pública del transporte frente a la operación privada actual.

En virtud de lo anterior, se constituye, la Operadora Distrital de Transporte, como una sociedad pública como una Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., conformada con aportes de TRANSMILENIO S.A. y de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., Cuya naturaleza jurídica corresponde a la de una sociedad de economía mixta en los términos del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos Sociales, l**a prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades**, entre otras

actividades, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus estatutos. En desarrollo de su objeto social, su autonomía administrativa y financiera, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades o funciones:

(i) Prestar el servicio público de transporte masivo tanto en la ciudad de Bogotá como en su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades, de acuerdo con lo definido en el objeto social;

(ii) Prestar las otras actividades y servicios complementarios y conexos al servicio público de transporte de personas tanto en la ciudad de Bogotá como en su área de influencia,

(iii) Operar el transporte público en sus diferentes modalidades y componentes, adoptando las acciones respectivas para asegurar prestación del servició a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, en especial de las normas que regulan el sector de transporte el servicio de transporte público;

(iv) Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad. Con el ejercicio de estas funciones la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Bogotá Distrito Capital y su área de influencia. Adicionalmente, para el Óptimo desarrollo de su objeto desplegará las siguientes funciones complementarias:

(v) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias;

(vi) Participar en procesos de selección, públicos o privados, directamente o corno parte de estructuras asociativas o estructuras plurales;

(vii) Promover y comercializar la imagen de la sociedad, del sistema de transporte que opere, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados;

(viii) Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras para la obtención de recursos requeridos para atender las obligaciones a cargo de la sociedad;

(ix) Adoptar las acciones necesarias para que la prestación del servicio público de transporte genere el menor impacto ambiental;

(x) Colaborar con las autoridades distritales y nacionales competentes del sector de transporte para garantizar la prestación del servicio público de transporte;

(xi) Aplicar en el desarrollo de su objeto social las disposiciones, políticas y demás medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio público de transporte a su cargo;

(xii) Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes componentes o modalidades;

(xiii) Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos directamente o a través de, una entidad pública o privada, cuando por, razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la ley establezca para ese efecto, en el ejercicio de su objeto social;

(xiv) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o, gravar, bienes muebles, o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la sociedad;

(xv) Constituir sociedades, y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo;

(xvi) Constituir fideicomisos, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ella, fusionarse con tales sociedades o absorberlas;

(xvii) Adquirir nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, patentes, concesiones y demás derechos de 'propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo;

(xviii) Realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social, con sujeción en todo caso a la normatividad vigente a las, autoridades competentes y a los presentes estatutos y

(xix) Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

En ese mismo orden de ideas, en la exposición de motivos del acto de creación de la Operadora Distrital de Transporte se señala que ésta tiene como objetivo aportar a la mejora continua de los servicios de transporte público de personas, con seguridad, continuidad, calidad, equidad, eficiencia y accesibilidad, respondiendo a las distintas necesidades de movilidad de los ciudadanos, dentro de un sistema integrado de transporte, acorde con el plan de transporte y los objetivos definidos en tal sentido para Bogotá y la Región.

Adicionalmente determina que la Operadora Distrital de Transporte tendrá como misión la de introducir las modificaciones y ajustes que permitan la prestación del servicio público de transporte con eficacia, seguridad, oportunidad, sostenibilidad financiera y eficiencia en su operación, controlando costos y maximizando ingresos, así como una mejora en el tiempo de desplazamiento y por tanto mejoras en los niveles de calidad en el servicio y en el sistema.

En este sentido, se evidencia que el objeto social y funciones establecidas para la Operadora Distrital de Transporte, le permite realizar las actividades de prestación del servicio de operación y mantenimiento del Cable de Ciudad Bolívar, en sus diferentes componentes y modalidades, así como servicios complementarios y conexos a la prestación de dicho servicio.

Su composición accionaria es la siguiente:

Accionista	Valor Nominal Por Acción	Número de acciones poseídas	Participación
TRANSMILENIO S.A.	$ 1.000.000	10.000	80%
ENEL Colombia S.A. E.S.P.	$ 1.000.000	2.500	20%
Totales	$ 1.000.000	12.500	100%

Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, establece *la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos* y dispone:

> "1o*. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.(…)"* (Subrayado fuera de texto)

Por tanto, es claro que la ejecución del objeto contractual tiene relación directa con el desarrollo de su actividad. Así las cosas, bajo el marco del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 la celebración del negocio jurídico sería entre dos entidades estatales.

En cuanto al régimen del Operador Público se tiene que:

> *"(…) la Operadora Distrital de Transporte se regirá por las reglas propias establecidas en sus estatutos sociales y las normas del régimen privado definidas en el Código de Comercio para el tipo de sociedad constituida o creada; lo que genera que su régimen jurídico sea de derecho privado en todas*

sus actuaciones, incluidas allí los actos jurídicos, contratos, vinculación de sus trabajadores y demás relaciones con terceros."[5]

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el Consejo de Estado ha planteado las siguientes reglas, para los Contratos Interadministrativos:

*"1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, **deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.*
(…)

*3. **La ejecución** de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad."*[6]

En este sentido, se observa que cuando se trata de sociedades de economía mixta únicamente se encuentran excluidos de modalidad de contratación directa los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública. Si bien posteriormente se profundizará en esta idea, es posible concluir que se puede contratar directamente a una sociedad de economía mixta para la ejecución de un contrato de transporte y mantenimiento, siempre y cuando estas actividades guarden relación con su objeto como entidad ejecutora.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la presente contratación da cumplimiento a los requisitos de la Ley, esto es, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los mencionados por el Consejo de Estado en el marco del Estatuto de la Contratación Pública mediante la modalidad de contratación directa.

Ahora bien, de una contratación directa con la Operadora Distrital de Transporte se encuentra que:

- A través de la operación por parte de un operador público se logrará consolidar el conocimiento técnico y contar con de mano de obra calificada a futuro para el Distrito, en el marco del desarrollo de los futuros cables que se implementaran en la ciudad, lo que podrá traer beneficios significativos en costos de operación para este tipo de sistemas.
- Optimización de los recursos, mediante la investigación y conocimiento directo en materia de mantenimiento del sistema electromecánico del cable, con posibilidades

[5] ESTUDIO DEMOSTRATIVO AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA CREACIÓN DE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE. Bogotá Mayo de 2021. Pg. 27.

[6] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). 28 de junio de 2012. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.

de adelantar alianzas estratégicas que propenderán por la optimización de costos en aspectos operacionales.

- Mejoramiento de componentes tecnológicos y de infraestructura, para la mejora en la prestación del servicio.
- Mayor control y supervisión sobre los costos operativos del sistema a través del bi acceso a información de carácter público que se traducirán en ahorros frente a la operación actual.
- Menor dependencia de terceros para la operación y mantenimiento del servicio con lo cual a futuro se podrán tener ahorros considerables y ganar experiencia aplicable, para periodos posteriores y proyectos nuevos.

Finalmente, es preciso señalar que se verificarán los siguientes soportes jurídicos del futuro contratista:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de su entrega.
- Estatutos Sociales actualizados.
- Certificado que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedido por el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de su entrega.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la representante legal de la sociedad, expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de su entrega.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la representante legal, expedido por la Personería de Bogotá con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de entrega.
- Certificado de antecedentes fiscales tanto de la representante legal de la sociedad, como de la persona jurídica, expedido por la Contraloría General de la República con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de entrega.
- Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la representante legal de la sociedad, expedido por la Policía Nacional de Colombia con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de entrega.
- Formato de declaración de aporte de garantías.
- Formato de declaración personal especializado.
- Formato de compromiso SARLAFT.

4.3. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE AMIGABLE COMPONEDOR EN EL CONTRATO DE OPERACIÓN

En desarrollo de las funciones consagradas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016, especialmente las previstas por el numeral 11 de su artículo 5, la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, expidió la Directiva Distrital No. 022 de 2018, dirigida a:

> "*SECRETARIOS (AS) DE DESPACHO, DIRECTORES (AS) DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES PRESIDENTES (AS) Y DIRECTORES (AS) DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SOCIEDADES PÚBLICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES Y RECTOR DEL ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO*".

Lo anterior, con el objetivo de definir los criterios y orientaciones que deben seguir los organismos y entidades distritales, al incluir Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (MASC) en los contratos que se celebren en el ejercicio de sus funciones.

Primero se indica que la decisión de incluir Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en los contratos es excepcional, así lo dispone la Directiva 022 de 2018 en sus criterios y orientaciones generales:

> *"1. La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), es decir, cláusulas compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional, es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias. Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás." (subrayado fuera de texto).*

Así pues, en el contrato a suscribirse para la operación del Sistema TransMiCable, se considera pactar cláusula de amigable composición teniendo en cuenta lo siguiente:

(a) Tipología del Contrato: Se trata de un contrato para la operación de un cable aéreo de pasajeros, lo cual tiene pocos antecedentes en Colombia, por lo cual Transmilenio S.A. ha previsto la necesidad de desarrollar un contrato de operación sofisticado, el cual toma elementos relevantes de los contratos de concesión para la operación de otros modos de transporte que forman parte del SITP, así como de contratos de participación privada en infraestructura. En este contexto, la solución de controversias además del arreglo directo considera necesario poder contar con un mecanismo ágil y expedito además de un componente técnico y especializado.

Puesto que una parte relevante de las eventuales controversias requieren de una solución a la vez altamente especializada y rápida, se ha considerado la figura de Amigable Composición para dirimir las controversias.

(b) Partes: La contraparte contractual de Transmilenio S.A. será una empresa de naturaleza privada, pública o mixta con capacidad de gestión, por lo que para estas Empresas la solución de controversias como la amigable composición es una alternativa aceptable para este tipo de contratos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la duración de este contrato es de cinco años, por lo cual el contrato debe contar con mecanismos de solución de controversias que ofrezca una solución en un plazo relativamente corto, buscando garantizar la continuidad de la prestación de los servicios contratados.

(c) Se ha conocido de experiencias recientes en entidades públicas que han acudido a la amigable composición para solucionar las controversias que han surgido entre las partes permitiendo evidenciar que se trata de un mecanismo idóneo al momento de atender controversias que requieren de un análisis técnico especializado, sin afectar la ejecución del contrato ni la prestación del servicio.

En este sentido, las controversias o diferencias que surjan entre Las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato las partes acudirán inicialmente al mecanismo de arreglo directo y ante la falta de acuerdo al mecanismo de amigable componedor.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado del contrato se encuentra establecido en el documento anexo "Análisis de Sector - Mercado" el cual hace parte integral del presente estudio previo.

5.1. COSTOS ASOCIADOS

La Remuneración del Operador designado incluye todos los costos y gastos de Operación y Mantenimiento, costos de la etapa preoperativa, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Operador, que surjan de la ejecución y liquidación del Contrato.

Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, relacionadas con la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato. Por

consiguiente, corresponde al Operador Designado asumir los riesgos propios de la ejecución del Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Operador.

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Definición del presupuesto oficial, el cual se tomará, por regla general del estudio de mercado – análisis del sector. El presupuesto estimado del contrato será de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($162.495.927.405) a pesos contantes del 1 de enero de 2023.

5.3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del Contrato será determinado por las tarifas de remuneración y los pagos que se realizarán mensualmente de acuerdo con la metodología señalada en el Contrato.

El Valor de Referencia del Contrato, en ningún caso, servirá de base para reclamación alguna entre las Partes por discrepancias pretendidas o reales entre el Valor de Referencia del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier precálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

El concepto del Valor de Referencia del Contrato tampoco podrá utilizarse para sustentar reclamaciones que pretendan una garantía de ingreso a favor del Operador Designado, toda vez que la Remuneración del Operador Designado se determina con base en lo previsto en la Sección 4 del Contrato y presente documento.

5.4. PERIODICIDAD DEL PAGO

El pago se realizará de manera mensual en tanto, dadas las especiales características de la infraestructura, los indicadores de calidad y nivel de servicio incluidos en el Contrato de Operación se deben calcular mensualmente para evaluar con mayor eficacia el desempeño del Operador. Adicionalmente, una estructura de pago mensual no afecta negativamente el flujo de caja del Operador, ya que le proporciona la liquidez suficiente para cumplir con la totalidad de compromisos económicos inherentes a las actividades que desempeñará.

Con el fin de evitar complicaciones operativas entre el pago mensual del Operador del TransMiCable y los pagos semanales que realiza TMSA a los demás concesionarios del SITP, la Sección 4.5(f) del Contrato de Operación dispone que dicho pago mensual siempre deberá hacerse el segundo día Jueves del mes –según sea el caso-, fecha en la cual se realizan semanalmente los pagos a los demás concesionarios del SITP:

> *"f) TMSA, a través de la fiduciaria encargada de la administración de la Fiducia SITP, procederá a pagar el valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, mediante un traslado desde la Fiducia del SITP, el Día Jueves siguiente a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución, siempre y cuando TMSA haya contado con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad para hacer el respectivo reporte de información a la Fiducia del SITP. Cuando TMSA cuente con un plazo inferior a diez (10) días hábiles*

desde la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución hasta el Día Jueves siguiente, el traslado del valor consignado en dicha Acta será realizado por la Fiducia del SITP el segundo Día Jueves siguiente a la suscripción del Acta. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente. ".

5.5. FORMA DE PAGO

TMSA le pagará al Contratista el valor de los servicios efectivamente prestados por mensualidades vencidas, el segundo jueves del mes teniendo en cuenta la suscripción de cada una de las Acta de Cálculo de Remuneración por parte del Operador y el interventor o quien haga sus veces, en las cuales se dará cuenta del indicador de cumplimiento operacional (DDj) y de las deducciones por cumplimiento a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en los términos del contrato.

TMSA, a través de la fiduciaria encargada de la administración de la Fiducia SITP, procederá a pagar el valor consignado en el Acta de Cálculo de la retribución, mediante un traslado desde la Fiducia del SITP, el Día Jueves siguiente a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución, siempre y cuando TMSA haya contado con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad para hacer el respectivo reporte de información a la Fiducia del SITP. Cuando TMSA cuente con un plazo inferior a diez (10) días hábiles desde la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución hasta el Día Jueves siguiente, el traslado del valor consignado en dicha Acta será realizado por la Fiducia del SITP el segundo Día Jueves siguiente a la suscripción del Acta. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente.

5.5.1. Fuente de la Retribución

Será fuente de la Retribución los recursos por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que se encuentran en la Fiducia SITP.

5.5.2. Retribución durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes

La Remuneración del Operador en la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$ROPM_j = (RAOP_j + RAM_j \pm AHOP_j) \times (DD_{JFinal})$$

$ROPM_j$	Retribución en el Mes "j", durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes
$RAOP_j$	Retribución por Actividades de Operación en el Mes "j"
RAM_j	Retribución por Actividades de Mantenimiento en el Mes "j"
$AHOP_j$	Ajuste por Horas de Operación Mes "j"
DDj Final	Factor de Descuento Integral en el Mes "j", según Tabla 2

"j"	Cualquier Mes durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes.

El cálculo de la variable $AHOP_j$ se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{AHOP} = (\mathbf{NHAH} * \mathbf{VHO} * \mathbf{POR}) + (\mathbf{NHAF} * \mathbf{VHO} * \mathbf{POF}) + (\mathbf{NH} * \mathbf{VHM} * \mathbf{PAM}) - (\boldsymbol{NHR} * \boldsymbol{VHO} * \boldsymbol{POHR})$$

Donde:

$$\mathbf{NH} = (\mathbf{NHAH} + \mathbf{NHAF} - \boldsymbol{NHR})$$

$NHAH_j$	Número de horas solicitadas por TMSA al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación para días hábiles (incluyendo sábados), durante el mes "j".
NHAF	Número de horas solicitadas por TMSA al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación para días festivos (domingos y feriados), durante el mes "j
NHR	Número de horas solicitadas por TMSA al Operador, reducidas o no operativas por motivo de mantenimientos mayores a cargo de TMSA, respecto a las previstas en el Manual de Operación para días hábiles y festivos, durante el mes "j"
NHj	Sumatoria entre $\mathrm{NHAH_j}$ y $\mathrm{NHAF_j}$ y menos las NHRj
VHO	Valor por Hora de Operación
VHM	Valor por Hora de Mantenimiento
POR	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de operación con respecto al costo total de actividades de operación. Dicho valor es 24% únicamente para aumento de horas en días hábiles
POF	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de operación con respecto al costo total de actividades de operación. Dicho valor es 41% únicamente para aumento de horas en días festivos o domingos
POHR	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de operación con respecto al costo total de actividades de operación. Dicho valor es 8% únicamente para reducción de horas en días hábiles o festivos.
PAM	Ponderador por Actividades de Mantenimiento el cual corresponde al porcentaje sobre el costo total de las Actividades de Mantenimiento que es variable en función de cambios en las horas efectivas de operación. Dicho valor es 30%.

a) El cálculo del factor RAOPj se hará conforme a la siguiente fórmula

$RAOP_j$	Retribución por Actividades de Operación en el Mes "j", Valor Máximo Mensual por Operación. Este valor será reconocido durante cada uno de los meses correspondientes a la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes - Sesenta (60) meses

(i) El valor RAOPj es un pago mensual que debe actualizarse en enero de cada año, es decir, anualmente. Se actualiza mediante la siguiente formula:

$$\mathrm{RAOP_j} = \mathrm{RAOP_r} * \left(\frac{SM_j}{SM_r} * \%SM + \frac{IPC_{j-1}}{IPC_r} * \%IPC\right)$$

La primera actualización se realizará en los diez (10) primeros días de enero de 2024.

SM_j:	Indica el valor del salario mínimo en el mes j donde se realiza el ajuste
SM_r:	Indica el valor del salario mínimo correspondiente al Mes de Referencia
IPC_{j-1}:	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el mes anterior a j.
IPC_r:	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el Mes de Referencia.
%SM y %IPC:	Porcentajes de ponderación para el ajuste por variación en los índices asociados a índice de salario mínimo mensual e IPC.
El valor **RAOPj** es un pago mensual que debe actualizarse en enero de cada año, es decir, anualmente. La primera actualización se realizará en los diez (10) primeros días de enero de 2024.	

b) El cálculo del factor RAMj se hará conforme a la siguiente fórmula:

RAM_j	Retribución por Actividades de Mantenimiento en el Mes "j". Valor Fijo Mensual por Actividades de Mantenimiento Este valor será reconocido durante cada uno de los meses correspondientes a la Etapas de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes.

(i) El valor RAMj se actualizará en enero de cada año de la siguiente forma:

$$\mathrm{RAM_j} = \mathrm{RAM_r} * \left(\frac{SM_j}{SM_r} * \%SM + \frac{IPC_{j-1}}{IPC_r} * \%IPC\right)$$

La primera actualización se realizará en los diez (10) primeros días de enero de 2024.

SM_j:	Indica el valor del salario mínimo en el mes j donde se realiza el ajuste
SM_r:	Indica el valor del salario mínimo correspondiente al Mes de Referencia
IPC_{j-1}:	
IPC_r:	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el Mes de Referencia
%SM y %IPC:	Porcentajes de ponderación para el ajuste por variación en los índices asociados a índice de salario mínimo mensual e IPC.

c) Deducciones por factor de descuento

(i) La retribución del Operador podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 2.

(ii) El cálculo del Factor de Descuento Integral en el Mes "j", (DD_{JFinal}) se hará en dos pasos. como se explica a continuación:

En primer lugar, se realizará el cálculo del factor DD_j conforme a la siguiente fórmula:

$$DD_j = \sum (D_J \times fd + FACEM_J \times fm + FCAIj \times fc + FSj \times fs)$$

DDj	Factor de descuento integral en el mes j.
Dj	Indicador de disponibilidad del sistema, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2
fd	Factor de ponderación del indicador de disponibilidad
FACEMj	Indicador de gestión del mantenimiento del Componente Electromecánico, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2
fm	Factor de ponderación del indicador de gestión del mantenimiento del Componente Electromecánico
FCAIj	Indicador de calidad y nivel de servicio de aseo y mantenimiento de la infraestructura física, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2.
fc	Factor de ponderación del indicador de Aseo y mantenimiento de la infraestructura física.
FSj	Indicador de cumplimiento de seguridad física, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2.
fs	Factor de ponderación del indicador de cumplimiento de seguridad física.

La suma de valores de los ponderadores de calidad del servicio fd, fm, fc, fs , tendrán un valor máximo de 1,00 de acuerdo con la Tabla 1:

Tabla 1. Valores de factores de ponderación de la calidad del servicio

Ponderador	Valor f

fd	0,200
fm	0,300
fc	0,375
fs	0,125
∑	1,000

En segundo lugar, con base en el DDj calculado se determinará el valor DDjfinal a utilizar para el cálculo de la Retribución en el mes j, de acuerdo con la siguiente Tabla 1:

Tabla 2. Valores factor de descuento según rango DDj

Nivel	Rango DDj	Valor DDj_{Final}
A	≥0,96	1,00
B	(0,96 - 0,94]	0,94
C	(0,94 - 0,90]	0,91
D	(0,90 - 0,80]	0,88
E	<0,80	0,85

(iii) Las deducciones por Factor de Descuento Integral (DDj_{Final}) hacen parte de la metodología para el cálculo de la Retribución del Operador en los términos de esta Sección 5.5.2.

(iv) El cálculo de los indicadores de Disponibilidad D_j, de gestión del mantenimiento del Componente Electromecánico $FACEM_j$, de calidad y nivel de servicio de aseo y mantenimiento de la infraestructura física $FCAI_j$, de la vigilancia y seguridad del Sistema FS_j, se realizará de acuerdo con lo establecido en Apéndice Técnico 2, Indicadores de calidad del servicio.

(v) La aplicación de esta figura no se genera por un incumplimiento del Operador, en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Las deducciones corresponden a la valoración de la Retribución del Operador en condiciones de calidad y nivel de servicio exigidos; sin embargo, no suponen el incumplimiento de las condiciones del Contrato. En efecto, tal como se desprende de la fórmula para el cálculo de la Retribución del Operador, las Deducciones por Factor de Descuento forman parte del mecanismo, el cual es variable dependiendo del nivel de servicio prestado por el Operador.

Los indicadores que forman parte del Apéndice Técnico 2 permiten medir la calidad del servicio para calcular la correspondiente Retribución al Operador. Tal como se encuentran previstos, los indicadores describen una serie de situaciones medibles de manera simple y objetiva que, de presentarse, requieren de la actuación del Operador en un plazo previsto el cual se denomina "tiempo de rectificación". La actuación del Operador habrá de orientarse a solucionar la situación descrita en el plazo determinado.

Puesto que las Deducciones por Factor de Descuento corresponden a una parte del cálculo de la Retribución, no generan una obligación de pago y por lo tanto no se trata de una prestación a cargo del Operador ante un evento de incumplimiento en los términos del artículo 867 del Código de Comercio. Como consecuencia de lo anterior, no es susceptible de ser pagada directamente (no existe obligación que pueda extinguirse), no puede ser compensada con obligación alguna a cargo de TRANSMILENIO S.A, ni puede ser perseguida judicialmente o exigida a través de la Garantía Única de Cumplimiento.

(vi) Las Deducciones por Factor de descuento integral (DDj_{Final}) no podrán superar al quince por ciento (15%) de la suma de los factores $RAOP_j$ y RAM_j y por lo tanto, en todos los meses de la Etapa de Operación :

$$DDT_J = DD_{jFinal} * \left(RAOP_j + RAM_j\right)$$

$$DDT_J \leq 0.15 * \left(RAOP_j + RAM_j\right)$$

Siendo $DDT_{j,}$ las deducciones totales en pesos para el mes j.

(vii) TMSA podrá dar aplicación a la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este Contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

(i)	El cálculo del DDj es menor o igual al límite inferior establecido del 0.80	Por tres meses consecutivos	Dentro de un periodo de un (1) año.	Multa tipo 1
(ii)	El cálculo del DDj es menor o igual al inferior establecido del 0.80	En seis (6) meses	Dentro de un periodo de un (1) año.	Multa tipo 3

Nota 1: En caso de aplicarse la Multa tipo 3 en el supuesto del numeral (ii), el conteo de los seis (6) meses para una nueva aplicación de ese Multa en el mismo año volverá a iniciar.

Nota 2: No aplicarán de manera concurrente las multas producto de los eventos (i) y (ii). En caso de presentarse los supuestos contenidos en el numeral (i) y (ii) simultáneamente, deberá aplicarse la Multa tipo 3.

(viii) Durante los primeros seis (6) meses de ejecución de la etapa de Operación no procederá la aplicación de descuentos por Factor de Descuento Integral, ni la imposición de multas por este concepto, de acuerdo con lo que se señala a continuación.

El factor DDj_{Final} será medido desde el inicio de la Etapa de Operación ; sin embargo, durante los primeros seis meses de esta Etapa no se aplicará este factor a la fórmula de la Retribución. No obstante lo anterior, en esta Etapa se adelantará el cálculo de los Indicadores, los cuales deberán estar registrados en la plataforma del CCO, para que el Operador tome las medidas necesarias a través de planes de mejoramiento con el objetivo que mantenga los niveles

óptimos para la mejor prestación del servicio. Una vez finalizados estos seis meses (junio 30 de 2024), a partir del séptimo mes (julio de 2024) se dará inicio a la aplicación del factor DDj_{Final} en la Retribución.

Teniendo en cuenta la aplicación de esta metodología, TMSA podrá revisar anualmente los valores factor de descuento según rango DDj (numeral 5.5.2) de los indicadores con base en su comportamiento estadístico, para lo cual los ajustes de los niveles o valores de referencia que se efectúen durante la operación no pueden desmejorar los estándares de calidad establecidos al inicio de la medición del desempeño. En este entendido se revisarán únicamente el rango de referencia para el nivel A, para establecer su nuevo rango de referencia, se eliminarán los datos que no cumplan con los valores establecidos en referencia al valor mínimo en la anualidad inmediatamente anterior, recalculando así el promedio de los valores del DDj que estén por encima del mínimo valor de referencia vigente, valor que pasará a ser el mínimo referente en adelante y que se usará para ajustar los demás valores de los niveles siguientes de forma proporcional, hasta llegar a un valor máximo de 0,98.

(ix) Todos los cálculos de Indicadores y DDj que haga el supervisor o Interventor deberán registrarse en el CCO. En aquellos casos en los que el cálculo de un Indicador o de uno o varios componentes del DDj no sean registrados en el CCO por el Interventor, los mismos no podrán tenerse en cuenta para efectos de la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución.

(x) La aplicación del Factor de Descuento Integral permite ajustar el valor de la Retribución de acuerdo con la cantidad de horas efectivamente operadas y de la velocidad de Operación del Sistema TransMiCable. Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones no existirán indemnizaciones derivadas de la variación en las horas de Operación o de la velocidad del sistema, toda vez que el pago de la Retribución será suficiente para solventar los costos fijos y variables asociados a las actividades de Operación en los términos establecidos en el Contrato.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

TRANSMILENIO S.A. no requiere contar con disponibilidad presupuestal ni con autorización para comprometer vigencias futuras, en la medida en que la fuente de pago de cada uno de los Contratos es el recaudo de las tarifas pagadas por los usuarios del Componente Zonal y eventualmente los recursos que sean depositados por TRANSMILENIO S.A., o los que la Secretaría Distrital de Movilidad por medio del Fondo de Estabilización Tarifaria.

Estos recursos son recaudados por el concesionario del SIRCI o quien haga sus veces en el tiempo y depositado por éste en el patrimonio autónomo denominado Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo- TRANSMILENIO constituido por los diferentes operadores del Sistema, la sociedad recaudadora y Fiduciaria Popular como sociedad fiduciaria mediante documento privado del 13 de septiembre de 2016 o en el patrimonio autónomo que lo remplace al vencimiento del plazo de vigencia de éste.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El procedimiento de selección del Contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva, establecidos en la ley y en estos estudios previos.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagra que *"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.".*

El artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, señala que TMSA debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En atención a los servicios que pretende contratar TRANSMILENIO S.A. y lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150, es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad administrativa, técnica, operativa, financiera, contable, jurídica, de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas vigentes de orden nacional y distrital.

8. REQUISITOS DEL FUTURO CONTRATISTA

8.1. Capacidad Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011,

> *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

En este sentido, y en seguimiento del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el contratista debe acreditar que cuenta con capacidad para celebrar el contrato de operación del Sistema TransMiCable de Ciudad Bolívar con TRANSMILENIO S.A. Para ello, debe allegar copia de sus estatutos sociales en los que se dé cuenta de (i) la posibilidad de ejecutar actividades del contrato en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

8.2. Capacidad Financiera

La Capacidad Financiera deberá ser acreditada al momento de la suscripción de acta de inicio del contrato interadministrativo, mediante la certificación suscrita por el Revisor Fiscal, en la que se certifique la disponibilidad de recursos por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.500.000.000), para cubrir el capital de trabajo de la etapa de empalme y primer mes de operación.

8.3. Condiciones de experiencia del Futuro Contratista

Respecto a este requisito el futuro contratista deberá acreditar una experiencia en las actividades que se explicarán a continuación:

A. Experiencia en prestación de servicios de transporte público de pasajeros

El contratista debe acreditar experiencia en ejecución de contratos de operación de transporte público de pasajeros en sistemas de transporte masivo, para lo cual deberá aportar la habilitación y/o permiso de operación, según corresponda, expedido por la autoridad competente, así como, los contratos que haya suscrito que demuestren su experiencia.

Así mismo deberá acreditar mediante certificación que no ha sido objeto de multas en el ejercicio de la prestación del servicio público de pasajeros.

8.4. Asistente Técnico

El Contratista deberá acompañarse con un asistente técnico, que haya operado y mantenido dos (2) Sistemas de Cable Aéreo distintos con un sistema GMD (Góndola Monocable Desenganchable), 2S o 3S. La infraestructura de cada uno de los sistemas de cable que se acredite debe permitir el movimiento de, como mínimo, dos mil (2,000) pasajeros hora/sentido.

Las actividades de operación y mantenimiento de Sistemas de Cable Aéreo deberán haber tenido una duración de por lo menos un (1) año, para cada uno de los sistemas de cable.

El asistente Técnico es la sociedad nacional o extranjera, privada, pública o mixta que acompañará y asesorará al contratista en las actividades de operación y mantenimiento a su cargo. En este caso, la Propuesta debe incluir el Anexo entregado por TRANSMILENIO S.A. correspondiente al "Anexo 11 compromiso para la celebración del contrato de asistencia técnica para la operación y mantenimiento del TransMicable. Asimismo, es la persona que se obliga a la suscripción del Contrato de Asistencia Técnica, mediante el cual se obliga a la transferencia directa de su experiencia en operación y mantenimiento al contratista, en los términos, condiciones y limitaciones del Contrato de Asistencia Técnica.

8.4.1. Condiciones técnicas mínimas

El Asistente Técnico deberá prestar asesoría técnica en la supervisión del sistema e inspecciones regulares durante la operación comercial. Específicamente, llevará a cabo como mínimo las siguientes actividades:

- Asesoría técnica durante operación normal y/o degradada, incluyendo solución de problemas (detenciones, fallas, fallos lógicos, condiciones climáticas).
- Asesoría en la operación del parking
- Asesoría técnica en la recuperación de cabinas a la estación más cercana mediante el accionamiento de emergencia.
- Asesoría en la evacuación de pasajeros mediante medios externos a los del sistema; incluyendo rescate vertical o mediante plataformas
- elevables.
- Asesoría en la coordinación y organización del plan de emergencia durante una eventualidad.
- Asesoría en la realización de los procedimientos operacionales para la ejecución de la operación del sistema.
- Asesoría en la organización de las estaciones para la operación diaria y preparativa para el mantenimiento nocturno según las
- especificaciones de los manuales del fabricante.
- Personal (mínimo un ingeniero) disponible en las instalaciones durante la operación comercial (incluyendo en todos los turnos de operación comercial).

El Asistente Técnico deberá asistir la planeación, programación y ejecución del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo del CEM del sistema:

- Asistencia en la gestión de mantenimiento del CEM (planeación, programación y ejecución), de acuerdo con los manuales y boletines del fabricante, normas, documentos que hacen parte integral del contrato y demás documentos relacionados con el tema.
- Certificar mensualmente, como mínimo que las actividades de mantenimiento al CEM fueron realizadas de acuerdo a las normas europeas aplicables y a los manuales de mantenimiento del Sistema, de manera oportuna y utilizando buenas prácticas de mantenimiento.
- Asistencia stock de repuestos, herramientas e insumos
- Asistencia a fallas y detenciones del sistema, relacionadas con mantenimiento del CEM
- Asistencia mantenimiento Sistema Loop21

Estos requisitos deberán certificarse a través de la suscripción de un contrato con el asistente técnico y tendrá una duración de 27 meses contados desde el inicio del empalme.

En caso de reemplazar el Asistente Técnico podrá ser reemplazado por el Proponente con previa autorización escrita de TRANSMILENIO S.A., siempre que se reemplace por un Asistente Técnico que cumpla con superiores o iguales requisitos y exigencias establecidas en el Estudio Previo del Contrato de Operación.

8.4.2. Reglas comunes para el Asistente Técnico

A. Diligenciamiento del Anexo 4

Se deberá aportar con la propuesta el Anexo 4 diligenciando debidamente las casillas contenidas en el formato y con las instrucciones allí señaladas. La entidad se reserva el derecho de verificación de la información contenida en el formato.

B. Unificación de las certificaciones

Se podrá acreditar las actividades realizadas por el Asistente Técnico a través de una misma certificación, contrato, acta de liquidación o declaración juramentada según corresponda, en los casos en que ambas experiencias hayan sido realizadas sobre el mismo Sistema de Cable Aéreo.

C. Acreditación a través de matrices y subordinadas

Para acreditar la ejecución de actividades de operación y mantenimiento de sistemas de cable aéreo, el asistente técnico podrá invocar las actividades ejecutadas por sus sociedades matrices, sus sociedades subordinadas, subsidiarias, o las sociedades subordinadas o subsidiarias de sus matrices. Para estos efectos, se podrá aportar: i) Documento que conste la existencia de una situación de control entre la matriz y la subordinada y/o subsidiaria y/o subordinadas cuyas actividades sean acreditadas, o ii) certificación expedida por el representante legal de la matriz en el que conste la existencia de una situación de control, entre la matriz y la subordinada y/o subsidiaria y/o subordinadas cuyas actividades sean acreditadas, o iii) estados financieros del último ejercicio fiscal en el que se relacione el asistente técnico y/o la matriz, subordinada y/o subsidiaria y/o subordinadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad se reserva el derecho de adelantar directamente las averiguaciones que considere pertinentes, para verificar la información aportada por el asistente técnico.

8.4.3. Actividades de Operación de Sistemas de Cable Aéreo

El Asistente Técnico deberá acreditar que ha realizado actividades de operación de dos (2) Sistemas de Cable Aéreo distintos con un sistema GMD (Góndola Monocable Desenganchable), 2S o 3S. La infraestructura de cada uno de los sistemas de cable que se acredite debe permitir el movimiento de, como mínimo, dos mil (2.000) pasajeros hora/sentido.

Las actividades de operación de Sistemas de Cable Aéreo deberán haber tenido una duración de por lo menos un (1) año, para cada uno de los sistemas de cable.

Quien haya realizado las actividades de operación deberá acreditarlas por alguna de las siguientes opciones; (i) haber operado de manera directa, en su calidad de propietario de la infraestructura, siempre y cuando haya sido responsable frente a terceros por la operación de la misma; (ii) haber sido contratado directamente por el propietario de la infraestructura,

bien sea una entidad estatal o un privado, para la realización de la totalidad Actividades de Operación del Sistema de Cable Aéreo, ya sea a través de un contrato de operación o cualquier otra figura contractual en la cual todas las actividades relacionadas con la operación hayan quedado a cargo de quien acredite su ejecución.

Estas actividades pudieron haber sido ejecutadas directamente o como miembro de una estructura plural en la que haya tenido participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%). También podrá acreditar su ejecución al haber sido subcontratado por el Concesionario, contratista APP o equivalente, para la realización de la totalidad de las Actividades de Operación del Sistema de Cable Aéreo, bien sea a través de un contrato de operación o cualquier otra figura contractual en la cual todas las actividades de operación hayan quedado a cargo del Asistente Técnico. Para ello, el concesionario, contratista APP o equivalente que ha subcontratado al Asistente Técnico debe haber suscrito a su vez un contrato con el propietario del sistema de cable aéreo, o debe haber recibido dicho sistema en concesión o similar mediante un acto administrativo, ley o equivalente.

Para acreditar la ejecución de actividades en operación de sistemas de cable aéreo deberá presentar la documentación de soporte que se indica a continuación:

- Acreditación de relaciones contractuales

Para acreditar la ejecución de actividades de operación de sistemas de cable aéreo en calidad de contratistas o subcontratistas de operación, el Asistente Técnico deberá presentar con la propuesta como documentación de soporte alguno de los siguientes documentos:

a) Certificación suscrita por el contratante de la operación bien sea la entidad estatal o un particular, donde se indique:
 a. La capacidad de los usuarios hora sentido instalada en la infraestructura sobre la cual acredita las actividades de operación.
 b. Las características de la infraestructura sobre la cual se acredita la ejecución de las actividades de operación que demuestren que el respectivo sistema de cable aéreo era uno del tipo GDM, 2S o 3S.
 c. El plazo durante el cual quien acredita la ejecución de actividades de operación de sistemas de cable aéreo realizó estas actividades.

b) Documento expedido por la autoridad competente mediante el cual se pruebe su registro o habilitación como operador de cable aéreo de pasajeros, siempre que dicho documento contenga la información a la que se refiere el literal a) anterior.

Los componentes indicados en los anteriores literales a. y b. también podrán ser acreditados a través de la copia del contrato a través del cual se ejecutaron las actividades de operación, del acta de liquidación del mismo, o de una combinación de ambos, declaración juramentada o, en general, con cualquier documento fidedigno proferido por el fabricante del componente electromecánico del respectivo sistema de cable aéreo que dé cuenta, en su totalidad, de los requisitos allí indicados.

- Acreditación como propietario de la infraestructura

En caso tal de que el Asistente Técnico acredite la ejecución de actividades de operación de sistemas de cable aéreo como propietario de la infraestructura podrá presentar como documentación de soporte alguno de los siguientes documentos:

a) Documento expedido por la autoridad competente mediante el cual se pruebe su registro o habilitación como operador de cable aéreo de pasajeros, siempre que dicho documento contenga la información a que se refiere el literal a) de la sección anterior.

b) En caso de que no exista el documento al que se refiere el literal a) anterior, o el mismo no contenga la totalidad de la información allí señalada, el Asistente Técnico deberá acreditar los siguientes documentos (tanto la descrita en el literal a.), como la señalada en el literal b.:

 a. Declaración juramentada de su representante legal en la que se indique:
 - Que en su jurisdicción no existe autoridad alguna que expida el documento al que se refiere el literal a) de este numeral y que certifique tales condiciones.
 - Descripción de las actividades de operación ejecutadas.
 - El plazo durante el cual quien acredita la ejecución de actividades de operación de sistemas de cable aéreo realizó estas actividades, y de ser el caso, indicar los tiempos en que dichas actividades fueron interrumpidas.

 b. Documentos provenientes del fabricante del componente electromecánico del respectivo sistema de cable aéreo en los que se indique:
 - La capacitación de usuarios hora sentido instalada en la infraestructura sobre la cual quien acredita las actividades de operación en sistemas de cable aéreo realizó estas.
 - Las características de la infraestructura sobre la cual se acredita la ejecución de actividades de operación que demuestren que el respectivo sistema de cable aéreo era uno de tipo GMD, 2S o 3S.

8.4.4. Actividades de Mantenimiento de Sistemas de Cable Aéreo

El Asistente Técnico deberá acreditar que ha realizado actividades de mantenimiento de dos (2) Sistemas de Cable Aéreo distintos con un sistema GMD (Góndola Monocable Desenganchable), 2S o 3S. La infraestructura de cada uno de los sistemas de cable que se acredite debe permitir el movimiento de, como mínimo, dos mil (2.000) pasajeros hora/sentido.

Las actividades de mantenimiento de Sistemas de Cable Aéreo deberán haber tenido una duración de por lo menos un (1) año, para cada uno de los sistemas de cable.

Quien haya realizado las actividades de mantenimiento deberá acreditarlas por alguna de las siguientes opciones; (i) haber operado de manera directa, en su calidad de propietario de la infraestructura, siempre y cuando haya sido responsable frente a terceros por la operación de la misma; (ii) haber sido contratado directamente por el propietario de la

infraestructura, bien sea una entidad estatal o un privado, para la realización de la totalidad Actividades de Mantenimiento del Sistema de Cable Aéreo, ya sea a través de un contrato de mantenimiento o cualquier otra figura contractual en la cual todas las actividades relacionadas con el mantenimiento hayan quedado a cargo de quien acredite su ejecución.

Estas actividades pudieron haber sido ejecutadas directamente o como miembro de una estructura plural en la que haya tenido participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%). También podrá acreditar su ejecución al haber sido subcontratado por el Concesionario, contratista APP o equivalente, para la realización de la totalidad de las Actividades de Mantenimiento del Sistema de Cable Aéreo, bien sea a través de un contrato de mantenimiento o cualquier otra figura contractual en la cual todas las actividades de mantenimiento hayan quedado a cargo del Asistente Técnico. Para ello, el concesionario, contratista APP o equivalente que ha subcontratado al Asistente Técnico debe haber suscrito a su vez un contrato con el propietario del sistema de cable aéreo, o debe haber recibido dicho sistema en concesión o similar mediante un acto administrativo, ley o equivalente.

Adicionalmente, no podrá acreditar las actividades de mantenimiento en caso que:

a) La obligación a cargo del Asistente Técnico solo haya consistido en la realización de una parte de las actividades de mantenimiento inherentes al Sistema y no a la totalidad de las mismas.
b) Si el contrato o proyecto en virtud del cual se realizaron las actividades de mantenimiento hubiera terminado por caducidad o incumplimiento imputable al contratista.

Para acreditar la ejecución de actividades en mantenimiento de sistemas de cable aéreo el Asistente Técnico deberá diligenciar el formato incluido en el Anexo 4 y presentar la documentación de soporte que se indica a continuación:

- Acreditación de relaciones contractuales

Para acreditar la ejecución de actividades de mantenimiento de sistemas de cable aéreo en calidad de contratistas o subcontratistas de operación, el Asistente Técnico deberá presentar como documentación de soporte alguno de los siguientes documentos:

c) Certificación o documento suscrito por el contratante de la operación bien sea la entidad estatal o un particular, donde se indique:
 a. La capacidad de los usuarios hora sentido instalada en la infraestructura sore la cual quien acredita la ejecución de las actividades de mantenimiento.
 b. Las características de la infraestructura sobre la cual se acredita la ejecución de las actividades de mantenimiento que demuestren que el respectivo sistema de cable aéreo era uno del tipo GDM, 2S o 3S.
 c. El plazo durante el cual quien acredita la ejecución de actividades de mantenimiento de sistemas de cable aéreo realizó estas actividades.

d) Documento expedido por la autoridad competente mediante el cual se acredite su registro o habilitación como operador de cable aéreo de pasajeros, siempre que dicho documento contenga la información a la que se refiere el literal a) anterior.

Los componentes indicados en los anteriores literales a. y b. también podrán ser acreditados a través de la copia del contrato a través del cual se ejecutaron las actividades de mantenimiento, del acta de liquidación del mismo, o de una combinación de ambos o, en general, con cualquier documento fidedigno proferido por el fabricante del componente electromecánico del respectivo sistema de cable aéreo que dé cuenta, en su totalidad, de los requisitos allí indicados.

- Acreditación como propietario de la infraestructura

En caso tal de que el Asistente Técnico acredite la ejecución de actividades de mantenimiento de sistemas de cable aéreo como propietario de la infraestructura deberá presentar la siguiente documentación de soporte (tanto la descrita en el literal a, como la señalada en el literal b):

a) Declaración juramentada de su representante legal en la que se indique:
 - Descripción de las actividades de mantenimiento ejecutadas
 - Plazo de ejecución de las actividades de mantenimiento y, de ser el caso, indicar los tiempos en que dicha actividad fue interrumpida
 - Indicación de que durante el periodo objeto de la declaración juramentada no se presentaron hechos que afectaran la continuidad del servicio, la integridad de pasajeros o terceros como consecuencia de la ausencia de mantenimiento o de su inadecuada ejecución.

b) Documentos provenientes del fabricante del componente electromecánico del respectivo sistema de cable aéreo en los que se indique:
 - La capacitación de usuarios hora sentido instalada en la infraestructura sobre la cual quien acredita las actividades de operación en sistemas de cable aéreo realizó estas.
 - Las características de la infraestructura sobre la cual se acredita la ejecución de actividades de operación que demuestren que el respectivo sistema de cable aéreo era uno de tipo GMD, 2S o 3S.

8.5. Acreditación de Personal Especializado

El futuro Contratista deberá entregar al momento de presentar su propuesta, las hojas de vida de los profesionales que soportan la idoneidad técnica en la ejecución de las obligaciones de operación y mantenimiento del contrato, que deberán cumplir con los siguientes perfiles y serán objeto de verificación de la propuesta por parte de TRANSMILENIO:

	Perfil	Formación Profesional	Experiencia

1	Gerente	Título de formación profesión en alguno de los programas pertenecientes a los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Contaduría pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería civil y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; Ingeniería industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines. Debe contar con especialización o maestría en alguno de los programas pertenecientes a los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración; Contaduría pública; Economía; Ingeniería administrativa y afines; Ingeniería civil y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; Ingeniería industrial y afines; Ingeniería mecánica y afines; o en los programas de: movilidad y transporte, o tránsito y transporte; o se podrá aplicar como equivalencia al Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Experiencia general certificada: Experiencia de por lo menos diez (10) años desde la fecha de obtención del título o desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, según corresponda. Experiencia especifica certificada: Experiencia especifica mínimo de ocho (8) años en cualquiera de las siguientes áreas - Gerencia o dirección de proyectos - Director de consultorías - Director de interventorías - Gerencia de empresas - Dirección de Operaciones (Nota: la experiencia especifica puede estar contenida en la experiencia general) Experiencia específica en Sistemas de Transporte.
2	Director O&M + Infraestructura	Formación Profesional en Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Mecatrónica, Sistemas, Telemática y afines. con Especialización; o se podrá aplicar como equivalencia al Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Experiencia en operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte por Cable de ocho (8) años desde la fecha de obtención del Título
3	Jefe de Mantenimiento o Jefe de operación	Formación Profesional en Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Mecatrónica, Sistemas, Telemática y afines. con Especialización; o se podrá aplicar como equivalencia al Título de postgrado en la modalidad de	Experiencia en mantenimiento de CEM de Sistemas de Transporte por Cable de cinco (5) años desde la fecha de obtención del Título.

		especialización o maestría dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	
		Formación Profesional en Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Mecatrónica, Sistemas, Telemática y afines. con Especialización; o se podrá aplicar como equivalencia al Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional.	Experiencia en operación de Sistemas de Transporte por Cable de cinco (5) años desde la fecha de obtención del Título.

En relación con el jefe de Mantenimiento y jefe de Operaciones, el Contratista tendrá la opción de elegir uno de los dos perfiles para su acreditación.

Para la suscripción del contrato el Operador deberá presentar las hojas de vida del Personal Mínimo Especializado, con los soportes que acrediten la experiencia y la formación profesional, para aprobación de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con lo establecido en esta sección.

El contratista deberá cumplir con la acreditación del personal para las demás etapas del contrato, según lo establecido en el Manual de Perfiles y Funciones de Personal. Por lo anterior, deberá entregar las hojas de vida para aprobación por parte del supervisor y/o interventor para el proceso de empalme y del inicio de la operación con mínimo 15 días hábiles de antelación

9. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo "Matriz de Riesgos"

10. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

En aras de que la ejecución del contrato de operación, mantenimiento y devolución de los bienes del Sistema TransMiCable de Ciudad Bolívar se realice bajo estándares de calidad que garanticen una adecuada prestación del servicio y ejecución contractual. TMSA considera procedente la exigencia al operador de las siguientes garantías como requisito para el inicio de las etapas a continuación descritas:

Etapa Preoperativa:

i. Póliza Única de Cumplimiento
ii. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

Etapa de Operación y Etapa de Devolución de Bienes:

i. Póliza Única de Cumplimiento
ii. Póliza de responsabilidad civil extracontractual
iii. Seguro de daños contra todo riesgo
iv. Póliza de responsabilidad civil contractual
v. Póliza de calidad del servicio

10.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La entidad tiene que hacer una estimación de las garantías que amparen los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista, como son:

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA O VALOR
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Etapa Preoperativa y un Mes más Etapa de Operación y 6 meses más Etapa de Devolución de los Bienes	Para la Etapa de Preoperativa equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa Preoperativa Para la Etapa de Operación equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Operación. Para la Etapa de Devolución de Bienes equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Devolución de Bienes.
Salarios y prestaciones sociales	Etapa Preoperativa y tres años mas Etapa de Operación y 3 años mas	Para la Etapa preoperativa equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa Preoperativa. Para la Etapa de Operación equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para la Etapa de Operación equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Devolución de Bienes.

	Etapa de Devolución de los Bienes y 3 años más	
Calidad del Mantenimiento	5 años desde la etapa de Devolución de los Bienes	El valor de este amparo equivale al 20% del Valor Estimado del Contrato

10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA O VALOR
Responsabilidad extracontractual	Duración del contrato	El valor de esta garantía será de por lo menos equivale al 40% del Valor Estimado del Contrato.

10.3. SEGURO DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA O VALOR
Seguro de daños contra todo riesgo	Duración del Contrato a partir de la suscripción del acta de inicio la etapa de Operación	Doscientos veinte mil setecientos ochenta millones quinientos catorce mil ochocientos noventa y nueve pesos (*(*$220.780.514.899)

10.4. PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL DECRETO 1079 DE 2015

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA O VALOR
Responsabilidad civil contractual	Duración del Contrato a partir de la suscripción del acta de inicio la etapa de Operación	El monto asegurable por cada riesgo (muerte, incapacidad temporal e incapacidad permanente) no será inferior a sesenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (60 SMMLV) para lo cual se habrá de considerar el número máximo de cabinas del sistema (160 cabinas operativas) y el cupo máximo de pasajeros de cada una de éstas (10 pasajeros por cabina).

10.5. PÓLIZAS DE CALIDAD DEL SERVICIO

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA O VALOR

Calidad del servicio	Duración del Contrato a partir de la suscripción del acta de inicio la etapa de Operación	El valor de este amparo equivale al 20% del Valor Estimado del Contrato

11. DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS

A continuación se presenta el listado de anexos que forman parte del Contrato de operación y sus apéndices:

Minuta del Contrato de Operación.

- Apéndice Técnico 1: Especificaciones técnicas de operación y mantenimiento.
- Apéndice Técnico 2: Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio.
- Apéndice Técnico 3: Bienes del proyecto.
- Apéndice Técnico 4: Especificaciones técnicas de aseo, mantenimiento y vigilancia de las estaciones.
- Apéndice Técnico 5: Lineamientos para la elaboración del Protocolo Anti-Evasión
- Apéndice Técnico 6: Plan de atención al usuario y comunicaciones para la operación del sistema TransMiCable.

ANEXOS:

- Anexo 1: Manual de Operaciones de Sistema TransMiCable.
- Anexo 2: Manual de mantenimiento y conservación del sistema TransMiCable.
- Anexo 3: Manual de funciones y supervisión del sistema TransMiCable.
- Anexo 4: Manual de Usuarios de Transmilenio.
- Anexo 5: Manual de Señalética Sistema TransMiCable Ciudad Bolívar.
 - Señalización TransMiCable 4.3 y 5
 - Plano señales de accesibilidad_Juan Pablo II
 - Plano señales de accesibilidad_Manitas

12. Plano señales de accesibilidad_Mirador del Paraíso
13. Plano señales de accesibilidad_Tunal
14. Plano señales de emergencia_Juan Pablo II
15. Plano señales de emergencia_Manitas
16. Plano señales de emergencia_Mirador del Paraíso
17. Plano señales de emergencia_Tunal
18. Señalización TransMiCable_Emergencia

- Anexo 6: Manual de Operaciones del SITP.
 - M-DB-003 Manual de Operaciones Componente Zonal V5.
 - M-DO-001 Manual de Operaciones componente Troncal V1.
- Anexo 7: Manual del Componente Electromecánico del sistema TransMiCable.
 - Boletines
 - Infraestructura
 - Manuales del Componente Electromecánico DoppelMayr
 - Manuales de Servicio e Infraestructura del Componente
 - Infraestructura del Componente
 - Listas de Comprobación
 - Manuales de Servicio Componentes

- Manuales del Componente Electromecánico

- Planos as Built del Sistema
 - Eléctricos
 - Línea
 - Mecánicos

- Anexo 8: Manual de mantenimiento de las estaciones
 - Manual de Usuario para Etapa mantenimiento.

- Anexo 9: Stock de repuestos.
 - 1- Listado de repuestos oficial Comunicado UTCB-2914-2018.
 - 3- Listado de Herramientas y Repuestos entregados por el Instituto de Desarrollo Urbano a Transmilenio Segundo Stock.
 - 4- Listado de Herramientas en Pilonas.
 - 5- Listado de Herramientas y Recambios en Estaciones.
- Anexo 10: Código T.
- Anexo 11: Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la operación y mantenimiento del Transmicable

19. ÁREA RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN

Área responsable de la adquisición

Aprobó: Marcos Antonio Ataya Saray
Dependencia: Subgerencia Económica

Aprobó: Sol Angel Cala Acosta
Dependencia: Subgerencia Jurídica

Aprobó: Yolima Pérez Ariza
Dependencia: Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones

Aprobó: Karol Fajardo Mariño
Dependencia: Subgerencia de Negocios Colaterales

Aprobó: Maryori Elizabeth Jaimes Novoa
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura

Aprobó: Jaime Enrique Monroy Garavito
Dependencia: Dirección Técnica de BRT

Aprobó: Natalia Tinjacá Mora
Dependencia: Dirección Técnica de Seguridad

Aprobó: Oswaldo Castillo Navetty
Dependencia: Dirección de TIC

Revisó: Contratista
Nombre: Daniela Mercedes Guerrero Vence

Revisó: Contratista
Nombre: Luis Heladio Bejarano Moreno

Revisó: Profesional Especializado Grado 5
Nombre: Claudia Rodríguez

Revisó: Profesional Especializado Grado 6
Nombre: Carlos Alberto Acosta Rada

Revisó: Profesional Universitario Grado 3
Nombre: Rosario Mildred Salgado Ávila

Revisó: Contratista
Nombre: Caterine Isabel Osejo Dager

Revisó: Profesional Especializado Grado 6
Nombre: Jaime Alberto Ramos Hidalgo

Revisó: Profesional Especializado Grado 6

Nombre: Weisner Andrés Bustamante Álvarez

Revisó: Profesional Universitario Grado 4
Nombre: Sandra Liliana Herrera Agudelo

Revisó: Contratista
Nombre: José Fernando Florez Sánchez

Revisó: Contratista
Nombre: Nelson Mendez Caldas

Revisó: Profesional Especializado Grado 6
Nombre: Martín Enrique Salamanca Alvarado

Revisó: Profesional Especializado Grado 3
Nombre: Germán Oswaldo Martínez Álvarez

Elaboró: Profesional Especializado Grado 5
Nombre: Rodrigo Armando Ramos Martínez

Elaboró: Contratista
Nombre: Pablo Felipe Aldana Hernández

Elaboró: Contratista
Nombre: María Juliana Valdivieso Castellanos

Elaboró: Contratista
Nombre: Bertha Elena Carbonell Benedetti

Elaboró: Profesional Universitario Grado 4
Nombre: Marleni Rangel

Elaboró: Contratista
Nombre: Duban Alejandro Mestizo Ayure

Elaboró: Profesional Universitario Grado 4
Nombre: Nelson Honorato Prieto Fetecua

Elaboró: Profesional Universitario Grado 3
Nombre: Yanira Pedraza Galeano

Elaboró: Contratista
Nombre: Haroll Steban Castiblanco Hincapie

Elaboró: Contratista
Nombre: Jaime Augusto Monguí Ávila

Elaboró: Contratista
Nombre: Jimmy Andrés Rico Molano

Fecha de elaboración del estudio (22/06/2023)**:**